

todo en todo lo demas. Oportuna: Que el otorgamiento de este
nuevo poder no revoca el que de la otorgante tiene ya don Diego
Pleza Parra, por sustitucion de don Felipe Colon, si bien con
la limitacion de no poder transijir segun queda expuesto,
pues para llevar a cabo cualquier acto de transaccion de
terrenos tanto uno como otro obtiene previa autorizacion de
la otorgante. Asi lo dice y otorga tenor de los testigos instrumentales
don Jose Novoa Alvarez y don Francisco Fernandez Campa
ambos mayores de edad, firmantes y vecinos de esta ciudad
sin excepcion alguna legal para todo en este acto. Y entera-
dos todos de su derecho a leer por si este documento, por su nom-
bre, procedi a la lectura integral del mismo, en cuyo contenido
se ratifica la otorgante firmemente con los testigos y comparecencia de
todo lo cual, da conocer a la compareciente y testigos, de su
profesion y vecindad, con referencia a su dicho, yo, el infra-
scrito Consul de España doy fe:



Olivia Rey Orge
Jose Novoa

Francisco Fernandez

Ante mi
El consul
Felix de Silveira



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Número doscientos suarenta y cinco

En la ciudad de la Habana a cinco de Agosto de mil no
Veinty tres, ante mi don Felix de Seloz y Colarte Consul de España
en esta residencia, y conocido como tal funciones de Notario en este Consulado
y su distrito comparece: don Luis Soler y Borjes mayor de edad, nacido
natural de Baracoa Santiago de Cuba y domiciliado en calle Amistad número
veinte y uno de esta ciudad. Manifiesta haber en el pleno goce de sus
facultades, y sin que nada le quite en Cuba y teniendo a mi juicio la
capacidad legal necesaria para este acto libre y espontaneamente dice: Que con
poder especial tan bastante cuanto en los autos se requiere o fuere
necesario a favor de don Antonio Pollete y Manzano mayor de edad y vecino
de Madrid para que en su nombre y representación, recobrar, cobre y per
ciba los haberes bien sean atrasados o los que sucesivamente devengue
ante los Ministerios Dirección General de la Deuda y Cuentas Pasivas así
como de los Cuentos correspondientes, por todos conceptos, practicando liquida
ciones y ajustes, apretando o impugnando, fijando sus alcances, depósitos
y firmando de lo que se requiere a favor de la persona funcionario u oficina que
corrija el pago, los recibos, nominas, nominillas, y demás documentos que se exi
jan para llevar a cabo dicha Clausula la compareciente autoriza a su
poderado para que acuda los mencionados ministerios, Dirección General de la
Deuda y Cuentas Pasivas así como a los Delegados de Hacienda en pro
vincia en el caso que se requirieren los pagos fuera de Madrid para también a
los juzgados y tribunales y demás oficinas del Estado, practicando quantos
deliberaciones se ofrezcan, presentando todos los documentos y demás medios de

Poder especial para
don Luis Soler.
Borjes a favor de
Antonio Pollete y
Manzano.

de libro número 20
página en la fecha
de un otorgamiento
y de

1
manzo

presta, interponiendo en caso necesario los preceptos gubernativos, Contenciosos, Económicos Administrativos, siguiendo los foros, sus tramites, hasta conseguir el Poder de sus Indios, sean atraídos como Currieros y que le corresponden por la Vida del Capitan de ^{Artilleria} Infanteria, Don Pompeyo Ballester Serrano, así como para promover expediente de rehabilitación en el caso de que hubiere sido dada de baja en alguna Judicatura su referido apoderado substituir este poder con sus plenos y facultades, y nombrar otros, facultando tambien para que traslade su función al punto donde más le convenga. Por último la compareciente revoca y anula cuanto por poder haya sido otorgado con el mismo fin, con anterioridad al presente. Qui lo dice y otorga siendo testigos instrumentales don. Peregrino Fuentes Quintan y don José Maria Rodriguez Rodriguez mayores de edad dependiente y jornalero y ambos domiciliados en esta ciudad y sin haberse alegado alguna excepción por el en este acto jurados, todos de su derecho a ser por sí ratificados por su acuerdo precedi a la lectura íntegra del mismo por los contenidos y ratifica lo otorgado firmando con los testigos y compareciente de todo lo cual de poner a la compareciente y testigos de su profesión y veracidad con referencia a su dicho y el infrascripto papel de Depo-
sición se - ^{Simplemente} ~~Simplemente~~ ^{partes} ~~partes~~ ^{no} ~~no~~ ^{de} ~~de~~ ^{Artilleria} ~~Artilleria~~ ^{entre} ~~entre~~ ^{señales} ~~señales~~ ^{de} ~~de~~ ^{los} ~~los~~ ^{señales} ~~señales~~

Luisa Solís y de Ballester

Peregrino Fuentes

José Maria Rodriguez

Ante mí

El Consul

Fecha de ...





CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Número doscientos cuarenta y dos

En la ciudad de La Habana, a diez de Agosto de mil novecientos
dos, ante mí, Don Felip de Hilarij y Colarte, Consul de España en
esta residencia, ejerciendo como tal funciones de Notario en este Con-

Liencia ma-
ritíca por Don
Josi Ferrer Le-
mus a favor de
su esposa Dona
Camila Lemus
Pomas.

sulador y su distrito, comparece: Don Josi Ferrer Lemus, mayor de
edad, jornalero, natural de Chantada, provincia de Lugo, domiciliado
en esta ciudad, calle Pinar, Hdad. Manifiesta hallarse en un

pleno goce de sus derechos civiles, sin que nada me conste en contra-
rio; y teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para este
acto, libre y espontáneamente dice: Que autoriza a su legítima

esposa Dona Camila Lemus Pomas, mayor de edad y vecina de
Santa Maria de Uroguiza, provincia de Lugo, para que en
unión de sus hijas menores de edad, Maria Segunda y Ramona

Ferrer Lemus, pueda viajar libremente por territorio español
y embarcar para esta Isla a reunirse con el compareciente en
el puerto que más le convenga, a cuyo fin puede presentar los

documentos que se le exijan para que las Autoridades y Au-
toridades competentes no le pongan impedimento alguno, pro-
curando así mismo firmar ciertos documentos con pertinencia

de. Así lo dice y otorga siendo testigos instrumentales Don Josi
Alvares y Don Francisco Fernandez Carrizo ambos
mayores de edad, jornaleros y vecinos de esta ciudad sin excep-

ción alguna legal para serlo en este acto. Y interdictos todos
de su derecho a leer por sí este documento, por su acuerdo pro-

Le libro primero
copia al compare-
ciente en la fecha
de su otorgamiento
y de Hilarij

cedi a la lectura íntegra del mismo en cuyo contenido
ratifica el otorgante firmando con los testigos y conuigo.
De todo lo cual, de conocer al compareciente y testigos, de su
profesión y vecindad, con referencias a su libro, yo, el in-
fascripto Consul de España doy fe.

José Novoa

José Ferrero

Francisco Hernandez
ante mí = el Consul
Felix de Silveira





CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Número doscientos cuarenta y tres

En la ciudad de La Habana, a diez de Agosto de mil novecientos

doce, ante mí, Don Felix de Llorca y Colarte, Cónsul de España en esta resi-
dencia, ejerciendo como tal funciones de Notario en este Consulado y su dis-
trito, comparece: Don Amador Lopez Fernandez, mayor de edad, agrarista,

notarial de H.º, Concejo de Castropol, provincia de Oviedo, residente acci-

dentamente en esta ciudad, Hotel "Isla de Cuba". Manifesta hallarse

en el pleno goce de sus derechos civiles, sin que nada me conste en contra-

rio; y teniendo á mi juicio la capacidad legal necesaria para este

acto, libre y espontáneamente dice: Que confiere poder especial para

bastante cuando en derecho se requiera ó fuere necesario á favor de

su hermano Don Aventin Lopez Fernandez, mayor de edad y vecino

de La Cañada, Concejo del Tercero, provincia de Oviedo, para que

en su nombre y representación lo use y ejerza con las facultades si-

guientes: Primera: Que de los bienes hereditarios de su difunto pa-

dre Don Manuel Lopez Acuña y que mancomunó y solidaria-

mente poseen el compareciente y su hermano, adjudique la

libre primera parte correspondiente y haga entrega en forma legal á Doña Car-

meza el compare-

ciente en la forma men-
do en la forma men-
do en la forma men-
do en la forma men-

do en la forma men-
do en la forma men-
do en la forma men-
do en la forma men-

do en la forma men-
do en la forma men-
do en la forma men-
do en la forma men-

do en la forma men-
do en la forma men-
do en la forma men-
do en la forma men-

do en la forma men-
do en la forma men-
do en la forma men-
do en la forma men-

do en la forma men-
do en la forma men-
do en la forma men-
do en la forma men-

do en la forma men-
do en la forma men-
do en la forma men-
do en la forma men-

Poder especial
por Don Amador Lopez
Fernandez a favor
de su hermano
Don Aventin
Lopez Fernandez.

libre primera
parte correspondiente
y haga entrega en
forma legal á Doña
Car...

do en la forma men-
do en la forma men-
do en la forma men-
do en la forma men-

do en la forma men-
do en la forma men-
do en la forma men-
do en la forma men-

do en la forma men-
do en la forma men-
do en la forma men-
do en la forma men-

do en la forma men-
do en la forma men-
do en la forma men-
do en la forma men-

do en la forma men-
do en la forma men-
do en la forma men-
do en la forma men-

a la nombrada Doña Carmen Diaz y sus hijos de su
matrimonio con el difunto Don José Lopez. Tercera: Para que
transija amigablemente en forma que no tenga que recurrir a
los tribunales, y evitar de este modo los quebrantos en los intereses
del otorgante y de su hermano, sobre cualquiera duda, cuestión
o la clase de bienes que se trate adjudicar, entendiéndose que han
de ser inmuebles. Por último el otorgante autoriza a su hermano
para que acepte en su nombre la cancelación total de esta adju-
dicación que se haga a Doña Carmen Diaz, en forma que ésta
ni sus hijos, ni cualquier otro heredero que se crea con derecho
a parte de la herencia del difunto Don Manuel Lopez
Acuerdo, puedan reclamar ni exigir otra clase de bienes o de-
clarar que los que se le otorgan por el compareciente y su hermano
(por el presente poder). A lo dice y otorga sinón testigos ins-
trumentales y a la vez de conocimiento Don Adolfo Gonzalez
Aleman y Don Antonio Mendez de Leon ambos
mayores de edad, del comercio y vecinos de esta ciudad, sin excepción
alguna legal para ser en este act. Entendidos todos de su abstrac-
ción por sí este documento, por su acuerdo, procedi a la lectura in-
tegra del mismo, en cuyo contenido se ratifica el otorgante firmándose con
los testigos y conmigo. De todo lo cual, de conocer a los testigos, de su
profesión y vecindad, con referencia a su dicto, yo, el infrascripto Contador
de Depósito don J. (entre paréntesis) (por el presente poder) = notado

Amador Lopez Adolfo Aleman Antonio Mendez

Ante mí
El Sr. Contador
Don J. de S. de S.



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Número doscientos cuarenta y cuatro

En la ciudad de La Habana, a catorce de Agosto de mil novecientos
doce, ante mí, Don Felix de Salas y Ojeda, Consul de España en
esta residencia, ejerciendo como tal funciones de Notario en este Consu-

lado y su distrito, compareció: Don Santos Gabriel Rodríguez, mayor
de edad, jornalero, natural de Ventosa provincia de Orense, domiciliado
en esta ciudad - Reina número uno. Manifiesta hallarse en el pleno

goce de sus derechos civiles, sin que nada me consta en contrario, y te-
niendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para este acto, libre
y espontáneamente dice: Que confiere poder especial tan bastante

cuanto en derecho se requiera o fuere necesario a favor de Don José No-
voa Alvarez, mayor de edad y vecino accidentalmente de esta ciudad,
para que en nombre y representación del otorgante lo use y ejerza con

las facultades siguientes: Primera: Para que en nombre del compa-
reciente administre los bienes que posee y adquiriera en lo sucesivo,
recande sus rentas y productos y practique las demás gestiones de
su clase y entendido administrativo. Segunda: Para que administre

dichos bienes por el precio tiempo y condiciones que estime; declare
los inquilinos o arrendatarios cuando lo crea conveniente. Tercera:

Para que cobre cuantas cantidades correspondan al otorgante por algunos
conceptos atrasados y en lo futuro y las que deban estar en poder de (mí-
ni, bien sea por herencia, legado o donación o bien de cualquier proceden-
cia; pidiendo y tomando rentas a quien corresponden y deba darlas,

aprobándolas o impugnándolas, practique liquidaciones, y otorgando

Poder especial
por Don Santos
Gabriel Rodríguez
a favor de Don
José Novoa Alvarez

Se hizo primer
copia al compare-
ciente en la fecha
de su otorgamiento.

F. de Salas y Ojeda

de lo que perubire los recibos, finiquitos y cancelaciones totales & par-
ciales de las hipotecas y demás garantías que hubiere. Cuarta:
Para que transija ciertos derechos y acciones que tiene el otorgante
y tenga en lo sucesivo en la forma que crea conveniente, sometiendo su de-
cisión al juicio de árbitros o de amigables componedores y tercero en caso
de discordia, comprometiéndose a estas y pasar por el tanto que pro-
mucien. Quinta: Para que en pago de deudas admita toda clase
de bienes muebles, inmuebles & semovientes por su valor en tasación
o por el que convenga y con las condiciones que estime. Por último
el otorgante autoriza a su apoderado para substituir este poder, res-
car substitutos y nombrar otros. A lo que y otorga siendo testigos ins-
trumentales y a la vez de conocimiento don Jori Mateo y Gil
y don Manuel Vazquez Ferrnandez, ambos mayores de edad, del comercio
vecino de esta ciudad, sin excepción alguna legal para serlo en este acto;
Y entendiéndose todos de su derecho a leer por sí este documento, por su
conocimiento, procedi a la lectura íntegra del mismo en cuyo contenido au-
tifica el otorgante firmando con los testigos y conmigo. De todo lo cual
de conocer a los testigos, de su profesión y veindad, con referencias a
su orden, yo, el infrascripto Consul de España doy fe.

Santos Gabriel Jori Mateo

Manuel Vazquez Ferrnandez
Ante mi

El Consul
Petra de Silveira



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Número doscientos noventa y cinco

En la ciudad de La Habana a quince de agosto de mil novecientos
noventa y cinco, ante mí, Don Felipe de Silveira y Lobato, Cónsul de España
en esta residencia y ejerciendo como tal funciones de Notario
en este consulado y en sustituto comparecen: Don Fernando

Restricción por fuerza pareja, mayor de edad, viudo, natural de Madrid, de
D. Manuel
Harguere se- natural de esta capital, viudo de doña Juana, y en legitimación
quiere el favor
de su hermana para D. Manuela Harguere Seguros, natural de San
Sebastián.

provincia de Guipúzcoa, dedicada a las labores pro-
prios de su sexo y con domicilio en el de su esposo. Manifiestan
los comparecientes hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles,
sin que nada se oponga en contrario y teniendo a su juicio
la capacidad legal necesaria para este acto. Libres y espontánea-
mente dice D. Manuel Harguere: Que con el consentimiento
de su esposa, presente en este acto, autoriza a su hermana
Manuela, de catorce años de edad y buena fama, para que pueda
navegar libremente por territorios españoles y establecer por este
isla, al objeto de reunirse con los comparecientes, en el punto

de libro primero que más le convenga, a cuyo fin puede presentar los documentos
copia a los com-
parecientes en
le fecha de un
otorgamiento.

ninguno de los anteriores sean pertinentes.
En lo dicho y otorgado, siendo testigos instrumentales y el
señal de otorgamiento Don Modesto Iglesias Rodríguez y Don Ilías

F. de Silveira

Rivero Requero, aucto (mayor de edad y ve)
mayor de edad y vecino de esta ciudad, sin excepción alguna
legal para serlo en este acto, sustentado, froto de su derecho e
deu por si este documento por su acuerdo procedi a la
lectura íntere del mismo, en cuyo contenido se ratifica
lo otorgante, privando con testigo y conuigo. De todo
lo cual, de conuenir a testigo, de su profesion y veracidad
con referenci a su dicto, yo el infrascripto lo cual de
España doy fe! (Ante parentem, (mayor de edad y ve) morab: = Harbury = 1840

Fernando Garcia Manuela Harbury

Modesto Yglesias

Elias Rivero



Ante mi
El f. consul
Petrá de Sibini



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Número doscientos noventa y seis -

En la ciudad de La Habana, a quince de Agosto de mil nove-
cientos doce, ante mí, don Felip de Soler y Colarte, Cónsul de
España en esta residencia, ejerciendo como tal funciones de Notario en
este Consulado y en distrito, comparece: don Jesus Soano Vila, ma-

Podemos por el
libro de haberes y
administración por
don Jesus Soano
Vila a favor de
don Jpe Santos
Puga.

yor de edad, viudo, natural de Loga, provincia de Coruña, domiciliado
en esta ciudad desde diez. Manifiesta hallarse en el pleno goce de sus
derechos civiles, sin que nada me conste en contrario; y teniendo a mi
juicio la capacidad legal necesaria para este acto, libre y espontáneamente

dice: Que confiere poder especial tan bastante cuanto en derecho se re-
quiera o fuere necesario a favor de don Jpe Santos Puga, me-
yor de edad y vecino de Carballino, provincia de Branca, para que en
nombre y representación del otorgante lo use y ejerza con las facultades

siguientes: Primera: Para que reclame, cobre y perciba los haberes tan-
to atrasados como los que devengare en lo sucesivo ante los Ministerios,
Dirección General de la Deuda y Cuentas Pasivas, así como de los Centros
o Delegaciones de Hacienda en provincias, practicando al efecto signi-

Le dá la primera
copia de comparencia
en fe fecha de su
firmamento.

daciones y juntas, aprobándolos o impugnándolos, fijando sus alcan-
ces definitivos y firmando de lo que fuere a favor de la persona,

J. de Soler

funcionario u oficina que verifique el pago, los recibos, nóminas, no-
tas y demás documentos que se le exijan. Para llevar a cabo este

alcance el comparencia autoriza a su apoderado para que acuda a los
referidos Ministerios Dirección General de la Deuda y Cuentas Pasivas, o
a las Delegaciones de Hacienda correspondientes, así como a los Juzgados

y tribunales y demás oficinas del Estado, practicando cuantas diligencias u ofrezcan, presentando escritos, testigos, documentos y demás medios de prueba, interponiendo en caso necesario los recursos gubernativos, contenciosos, contenciosos administrativos, siguiendo los procedimientos tanto como corresponden como soldado que fui del Regimiento de Isabel II número treinta y dos. Segundo: Para que esta cuantía cambiada se le acredite al otorgante por cualquier concepto, además de las especificadas en la demanda anterior. Tercero: Para que pague cuantía cambiada además el otorgante respaldando los documentos o escritos de su título o paraje con relación. Cuarto: Para que administre todos los bienes del otorgante, recome sus rentas y productos y practique todas aquellas gestiones de su clase y en toda administración. Por último el compareciente comparece a su representación para sustituir en todo o en parte de lo hecho, sus comitentes y representantes. Qui lo dice y otorga siendo testigos instrumentales y a la vez de conocimiento Don Bartolomé Puig Armerique y Don Enrique Garcia Lapid, ambos mayores de edad, del comercio y jura vecinos de esta ciudad, sin excepción alguna legal para serlo en este acto. Y entiendo todo de su voluntad y leer por si este documento, fue su acuerdo procedi a la lectura íntegra del mismo, en cuyo momento ratificó el otorgante firmados con los testigos y conmigo. De los cuales de conocer a los testigos de su profesión y vecindad, con referencia a su dictamen, el impreso como de copias doy fe. *Enrique Garcia* *Bartolomé Puig*

Ante mí
el Coronel
Joaquín de S. Linares

Enrique Garcia *Enrique Garcia* *Bartolomé Puig*



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Número doscientos cuarenta y siete

En la ciudad de La Habana a quince de agosto de mil novecientos doce,
ante mí, don Felipe de Sibón y Lolarte, Cónsul de España en esta ciu-

dad, comparece: Don Mariano Roig, mayor edad, capitán de
la marina mercante y del vapor español "conde Wipeda", de

Notificación, a la matrícula de Cádiz, del que en empuñatura en esta plaza la
placación y protoco
lización de protoco
de suidendo, de
mar.

el pleo por de un deudor unles, ni que nada me caute en onto
no y teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria, por este

acto, he y expone meamente dice: Que en el Consulado de España en
San Juan de Puerto Rico, con fecha diez de setiembre del presente, protoco-

ta de accidentes de mar, a consecuencia de los malos tiempos en-
fidos con el buque de su mando en su viaje de travesía de

España a aquel punto. Su cumplimiento de lo dispuesto en estos
artículos hace entrar el compareciente que ratifica en la forma

más solemne requerida en derecho la escritura de que se
hace mención anteriormente, requiriéndome a la vez para

que la una es continuación, lo que se refiere, quedando se-

le libro número notada con el número con que se cubre la presente. Ma-
 copia al capitán
en la fecha de
en comparecencia

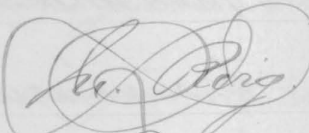
Fe. de Sibón y Lolarte

infirma además el capitán compareciente que con motivo
de las precauciones sanitarias tomadas por las autoridades de esta

capital como consecuencia de la aparición de algunas casos de
peste bubónica, ramidos en Puerto Rico y Cuba lo de cargo

y todas las operaciones de carga y demás, del buque, fueren

efectuados en balda abierta en rey de susificarlos en los muelles
de San Juan, como tienen por costumbre en circunstancias
similares, por cuyo motivo hace las menciones, puestas, entre con-
padres, receptos, y demás a que haya lugar. Mu lo dice, siendo
testigos instrumentales Don Cándido Marco y Marco y Don Julio
Foro Marquez, ambos mayores de edad, del comercio gravado de
esta ciudad, ni expusieron alguna legal pare usos en este acto. Y
auterados todos de un derecho a leer por el este documento por un
sueldo procedi a la lectura íntegra del mismo, en cuyo contenido
se ratifica el capitán, firmándose con los testigos y conigo de todo
lo cual, de unan el compareciente y testigos, de su propia y
voluntad, con referencia a sus dichos, y el infrascripto lo cual de
haya doy fe!


C. Marco Julio Foro

Ante mi
El Comisario
J. de los desilomin



Número veinte y tres.
Acta de protesta por acci-
dentes de mar.

En el Consulado de España,
en San Juan de Puerto Rico á
diez de Agosto de mil nove-
cientos doce.

Ante mí

Don José María Martínez y de
Pons, Viceconsul de España, en
cargado del Consulado.

Comparece.

Don Marianos Roig, Capitán del
Vapor español "Conde Wifredo"
de la matrícula de Cádiz; y
teniendo, á mi juicio, la capa-
cidad legal necesaria para
otorgar esta protesta de mar

Dice
Que á los efectos del artículo

Seiscientos veinticuatro del Codi-
go de Comercio, quiere formali-
zar protesta de mar y al efecto
me requiere para que consig-
ne en ella lo que sigue: —

— Que salió del puerto de Bar-
celona en la Singladura pri-
mera del veinte al veintuno
de Julio últimos y después de
recorrer las escalas de Valencia,
Alicante, Málaga, Cádiz, La
Palmas y Santa Cruz de Tene-
rife, llegó a este puerto de
San Juan de Puerto Rico, en la
singladura doce, del nueve
al diez del mes actual, a las
siete horas quince minutos
de la indicada singladura.

— Que durante la singladu-
ra sexta del tres al cuatro del
corriente mes, estando el cie-
lo cubierto y descargando fre-



cuentes chubascos, remó viento
frescacción del N. con rachas du-
ras y las mareas muy gruesas y
arboladas del N. E. y N. que hu-
cieron padecer mucho al buque
con violentos balances embar-
caban frecuentes rocciones. Se
cuidó de reforzar trincas & y al
notar ruidos en las bodegas se bonda-
ron y las calas acababan aumen-
to de líquidos con olores extraños.

Que la singladura siguiente
se comenzó repitiéndose al
quinto de esos acacimientos
terminándose pronto la bonanza.

Que no ocurrió otra novedad
digna de especial mención
durante el resto de la tra-
vesía, fondeando en este puer-
to de San Juan de Puerto Rico,
el día y hora antes indicados.

— En su consecuencia y á

fin de que no le pare ningun
perjuicio por las averias que
puedan haber sufridas el bu-
que ó la carga que conduce
hace las protestas necesarias
contra los mares, vientos y de-
mas elementos causantes
asi como contra cargadores,
receptores, aseguradores y de-
mas que haya lugar, dando
por concluida esta Acta de
protesta de accidentes de mar
que firma conmigo el Capitán
de todo lo cual doy fé. = El Ca-
pitán = Mariamb Roig = rubri-
cado. = Ante mí el Viceconul =
José M^o Martínez y de Pont. = ru-
bricado. = Hay un sello que
dice: = Consulado de España
en Puerto Rico.

Esta es primera copia
del Acta de protesta de acci-



dentes de más que ante mi
ha otorgado el Capitán del
vapor español "Conde Wifredo"
Don Marianos Roig.

— El Acta original queda pro-
scolizada y archivada en es-
ta Cancillería.

— El libro dicha primera copia
a petición del expresado Tenor
Capitán Don Marianos Roig el
mismo día, mes y año de su
otorgamiento.

— San Juan de Puerto Rico a
diez de Agosto de mil nove-
cientos doce.

El Viceconsul

José M. Martínez
de Ros



PUERTO-RICO	
Núm. de orden	23
Artículo d	27
Derechos	40 Cts.
Recargos	Ninguno
Fecha	10 Agosto 1912



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Número doscientos cuarenta y ocho

de la ciudad de La Habana a diez y siete de agosto de mil novecientos

veinte, ante mi, Don Felip de Llanusa y Colarte, Consul de España en esta ciudad, ejerciendo como tal funcionario, de notario en este Consulado y en distrito, comparece; Don, Juan Regas Crespo, mago de edad,

casado, natural de Aubours, provincia de Hautouder, y residente en esta capital en domicilio en Salud o Ventados, número

treinta en este Consulado al número mil novecientos diez y seis. Manifiesta hallarse en el pleno goce de sus facultades, sin que nada le conste en contrario y teniendo a su juicio la capacidad legal necesaria para

este acto libre y espontáneamente dice: Que confiere poder especial, bastante cuando en derecho a regir o a ejercer en nombre de Don

Julio Infesta Sasi, teniente coronel de artillería retirado y vecino de Madrid para que en nombre y representación del otro parte en la

cobro y percibida los haberes, tanto atrasados como los que devengan en lo sucesivo ante los Ministros, Dirección General de la Deuda y Hacienda, así

como de los Centros o Delegaciones de Hacienda en provincias, practicando el efecto liquidaciones y ajustes, aprobándolos o impugnándolos, fijando sus salidas definitivas y formando de lo que pudiese

de libro provincia libre a favor de la persona, funcionario o oficina que ocupare el cargo al comparecer

en la fecha de su comparecencia. Para lo cual se le otorga la cláusula anterior autoriza a dicho poderado para que pueda a los referidos Ministros, Dirección General o Delegaciones de Hacienda correspondientes, así como a los Jueces

de la provincia libre a favor de la persona, funcionario o oficina que ocupare el cargo al comparecer en la fecha de su comparecencia. Para lo cual se le otorga la cláusula anterior autoriza a dicho poderado para que pueda a los referidos Ministros, Dirección General o Delegaciones de Hacienda correspondientes, así como a los Jueces

de la provincia libre a favor de la persona, funcionario o oficina que ocupare el cargo al comparecer en la fecha de su comparecencia. Para lo cual se le otorga la cláusula anterior autoriza a dicho poderado para que pueda a los referidos Ministros, Dirección General o Delegaciones de Hacienda correspondientes, así como a los Jueces

de la provincia libre a favor de la persona, funcionario o oficina que ocupare el cargo al comparecer en la fecha de su comparecencia. Para lo cual se le otorga la cláusula anterior autoriza a dicho poderado para que pueda a los referidos Ministros, Dirección General o Delegaciones de Hacienda correspondientes, así como a los Jueces

Poder especial para
cobro de haberes
por Don Juan
Regas Crespo a
favor de Don
Julio Infesta.

De libro provincia
libre a favor de la persona,
funcionario o oficina que ocupare el
cargo al comparecer
en la fecha de su
comparecencia.

Del Sr. Llanusa

tribunales y demás oficinas del Estado, practicando cuanto diligencia
se requiera, presentando cédulas, testigos, documentos y demás accesorios de
necesidad, interponiendo en caso necesario recursos que convengan y sentencias de
necesidad, egiéndose por todo un traslado de esta cédula en que se
me habere, tanto a través de como en virtud, especialmente los que han
respondido como primer teniente nombrado que fue del batallón de volun-
tarios de artillería número dos de La Habana, agregado al cuartel de
artillería de plaza y las pensiones de la cruz roja del Merito mili-
tar, que le fue concedida por Real Orden de fecha de Madrid de 18 de mayo
de 1808, y otros, pudiendo sucesivamente en referido y poderado sustituir
este poder, en sus sustitutos y sucesores otros. En último hace cuenta el compare-
ciente que nunca y a un tiempo posible, haya podido otorgar en anterioridad
del presente. Si lo dice y otorga, siendo testigo instrumentado, y a la vez de con-
sorcio Don. Manuel Gonzalez Vazquez y Don. Manuel Fernandez Pin,
autores, nacidos de edad y oficio, de Habana y Cuba — y que no tienen excepción alguna legal
para serlo en este acto. Se enterado, todo de un decurso a leer por el este docu-
mento por un acuerdo procedi a la lectura íntegra del mismo, en cuyo contenido
se ratifica el otorgante, firmándose en los testigos y en mí, de todo lo cual se in-
formo a los testigos, de mi profesión y veracidad, en referencia e in dolo, por el
insignante lo cual de la parte de hoy se.

Sines Negras Manuel Gonzalez

Manuel Fernandez Pin

Ante mi

El Cónsul

Melior de Gilonis



Número doscientos cuarenta y nueve

En la ciudad de La Habana a diez y siete de Agosto de mil novecientos

doce, ante mí, Don Felix de Solorio y Estada, Consul de España en esta

residencia, ejerciendo como tal funciones de Notario en este Consulado y

su distrito, comparecen: De una parte Don Lázaro Iglesias, mayor de edad,

habitante de esta ciudad, natural de Condouso de San Martín de Villarrubín, Parro-

quia de Jeral, Ayuntamiento de la Percha, provincia de Orense, domi-

niado de Jeral, Ayuntamiento de la Percha, provincia de Orense, domi-

niado de Jeral, Ayuntamiento de la Percha, provincia de Orense, domi-

niado de Jeral, Ayuntamiento de la Percha, provincia de Orense, domi-

niado de Jeral, Ayuntamiento de la Percha, provincia de Orense, domi-

niado de Jeral, Ayuntamiento de la Percha, provincia de Orense, domi-

niado de Jeral, Ayuntamiento de la Percha, provincia de Orense, domi-

niado de Jeral, Ayuntamiento de la Percha, provincia de Orense, domi-

niado de Jeral, Ayuntamiento de la Percha, provincia de Orense, domi-

niado de Jeral, Ayuntamiento de la Percha, provincia de Orense, domi-

niado de Jeral, Ayuntamiento de la Percha, provincia de Orense, domi-

niado de Jeral, Ayuntamiento de la Percha, provincia de Orense, domi-

niado de Jeral, Ayuntamiento de la Percha, provincia de Orense, domi-

niado de Jeral, Ayuntamiento de la Percha, provincia de Orense, domi-

niado de Jeral, Ayuntamiento de la Percha, provincia de Orense, domi-

niado de Jeral, Ayuntamiento de la Percha, provincia de Orense, domi-

niado de Jeral, Ayuntamiento de la Percha, provincia de Orense, domi-

niado de Jeral, Ayuntamiento de la Percha, provincia de Orense, domi-

Libro primero
copio a Don José
Ánchel en la forma
de su disposición
J. de Silveira

Libro 2º Copia
a José Ánchel
el 20 de Agosto 1912
de don Ramon Paradelas: esta finca tiene de cabida cuarenta cuan-

por el norte con Doña Manuela Iglesias y por el oeste con herederos
de don Ramon Paradelas: esta finca tiene de cabida cuarenta cuan-

hijos de siembra y la anterior o sea la de Carballo diez y seis man-
gillos. Por último otra finca llamada Ferris que pertenece
a Doña Juana Iglesias esposa del dicente, comprometiéndose en
su cambio hacerle donación de cualquier otra propiedad que se
comparciere por él. Manifiesta el Sr. Don Lázaro Iglesias que en
última cesión de la finca "Ferris" la hace con el consentimiento
de su esposa la nombrada Doña Juana Iglesias. Proceden estas
cesiones por otra que don José Ance López hizo a Don Lázaro
Iglesias de un caballo bayo de siete onzas y media y de la
entrega de doscientas pesetas plata del curso oportuno que recibió en
este acto a su entera satisfacción. Don José Ance López acepta esta
escritura a su favor para los usos convenientes. Ambos comparecientes
designan el lugar donde radican los bienes para don José Ance López y sus
herederos, sucesores o extrajudiciales que deban practicarse y los que
dicho lugar esta escritura de cesión, sometiéndose en consecuencia a
los jueces y tribunales del mismo o a sus superiores jerárquicos
con renuncia del fuero de cualquier domicilio que tengan o pudie-
ran tener. Lo el Contador hizo a los comparecientes las advertencias lega-
les prevenidas en estos casos. Leílo oíen y oírzan siendo testigos
instrumentales y a la vez de conocimiento don José Parada de Ter-
ranes y don Juan Nabarro Brunela, ambos mayores de
edad, empleados y vecinos de esta ciudad sin excepción alguna
legal para serlo en este acto. Teniendo todos de su derecho a
llevar por sí este documento, por su acuerdo, procedió a la lectura

integro del mismo, en cuyo contenido se ratifican los dichos
firmantes con los testigos y compare. De toda lo cual, de comen
a los testigos, de su profesion y verindad, con referencia a su

diola, yo, el infrascripto Consul de España doy fe. A la
fina de firmar mande por el Sr. ante quien sabe habita y es amigo
Luiso Paradela Comandante.

Luiso Paradela

amigo de don Jose Nativel que no

sabe firmar Benigno Paradela

Ped Paradela

Juan Habana



Ante mi

El Consul

José de Silveira

Número doscientos cincuenta.

En la ciudad de La Habana a diez y siete de agosto de mil novecientos doce ante
mí, Don Felip de Silveira y Colarte, Comandante de la plaza en esta ciudad,
ejerciendo como tal, y como de notario en este Comandado y en distrito
comparce; Don Antonio de la Cueva y de Witte, mayor de edad, soltero,

Poder especial por
Don Antonio de
la Cueva y de Witte
y su hijo Don
José M. Segura.

natural de Viena, Austria, vecino en la ciudad de La Habana con domicilio en esta
Comandado y domiciliado en el hotel Hostela, de esta capital. Manifiesta
hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, sin que nada se
opone en contrario, y teniendo a su juicio la capacidad legal neces-
aria para este acto, libre y espontáneamente dice: Que confiere poder
especial, tan amplio como en derecho se requiera o fuese necesario a
favor de Don José María Ladaga Saldaña, mayor de edad, casado,
abogado y vecino de Zaragoza, España, para que en nombre y re-
presentación del otorgante lo use y ejerza con las siguientes fa-
cultades. Primera: Para que otorgue la oportuna escritura de cer-
tificación de descripción de la finca de la propiedad del otorgante
que señalada con el número seiscientos figura en la de inventario

de libro primero
copia al compa-
recente en la
fecha de su
otorgamiento.

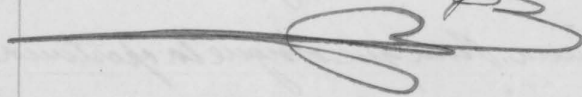
y entrega de legado que con motivo de la disposición de la testadora
Señora Doña María Luisa Heras y Mergelina, Condesa de Ba-
llobar, otorgó el parte del compareciente por escritura de

De Silveira

Don Plácido de la Cueva y Muero, confecta escritura de diecinueve
de mil novecientos seis ante el notario de Zaragoza Don Gregorio
Bofany Calvo, cuya inscripción por lo que a dicha finca se refiere,
fue suspendida por carecer de título anterior inscrito, según puede

señe en la erta puesta al final de dicho documento; y seguidos
que pratique el referido Don. José María Laguna salda en cuenta
diligencia, sean necesarios, hasta la inscripción en el registro
de la Propiedad correspondiente de la citada finca. Ni lo
dice y otros, siendo testigos instrumentales Don. Emilio M.
Hodur y Don. Rafael Víctor Reyes, ambos mayores de edad, del co-
mercio y vecinos de esta capital, sin excepción alguna legal para
solo en este auto. Jentendados todos de su derecho á leer por cierto
documento por un acuerdo precedió á la lectura íntegra del mismo,
en cuyo contenido se ratifica el otorgante, firmando en los testigos
y conyugo, de todo lo cual, de donde el impovente optó,
de su propia y voluntad, en referencia á un dicho, y, el in-
prescripto lo anuló de su auto de 7 de 1. Actuado de la Com.

Emilio M. Hodur



Rafael V. Reyes



Ante mí
El Consul
Helio de Silveira



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Número doscientos cincuenta y uno.

En la ciudad de La Habana a diez y siete del mes de junio de mil novecientos diez, ante mí, don Felip de Silveira y Colaste, Consul de España en esta ciudad comparece; don Miguel Antich, mayor de edad, capitán de la Armada mercante y del vapor español

Participación y "Notario Lopez", de la matrícula de Barcelona, del que es portador de un pasaporte de inmigratorio en esta plaza don Manuel Stabuy, Municipal de esta ciudad, de un compareciente hallame en el pleuoz de un derecho en ínter, sin que nada me esente en contrario, y teniendo a un juicio de la capacidad legal necesaria para este acto, libre y espontáneamente dice: Que en el Consulado General de España en Nueva York y confederación diez del mes en un momento de un accidente de mar a consecuencia de los malos tiempos sufridos con el buque de su mando en un viaje de comercio de España a dicho puerto. Ha comparecido el compareciente en este acto y en cumplimiento de lo dispuesto en estos casos que ratifica en la forma que se contiene expresada en el texto de la escritura de que se hace mención anteriormente, requiriéndome a la vez para que le sea el testimonio, lo que confío, quedando insertado en el número de libro primero que acompaña la presente, he lo dicho, siendo testigos un tanto de veridatés don Rafael Victor Rey, y don Luis M. Stabuy, ambos mayores de edad, del comercio y pleuís de esta ciudad, sin ocupación alguna legal para serlo en este acto. Firmados todos de su derecho e leer por sí este documento por mí

Participación y "Notario Lopez", de la matrícula de Barcelona, del que es portador de un pasaporte de inmigratorio en esta plaza don Manuel Stabuy, Municipal de esta ciudad, de un compareciente hallame en el pleuoz de un derecho en ínter, sin que nada me esente en contrario, y teniendo a un juicio de la capacidad legal necesaria para este acto, libre y espontáneamente dice: Que en el Consulado General de España en Nueva York y confederación diez del mes en un momento de un accidente de mar a consecuencia de los malos tiempos sufridos con el buque de su mando en un viaje de comercio de España a dicho puerto. Ha comparecido el compareciente en este acto y en cumplimiento de lo dispuesto en estos casos que ratifica en la forma que se contiene expresada en el texto de la escritura de que se hace mención anteriormente, requiriéndome a la vez para que le sea el testimonio, lo que confío, quedando insertado en el número

de libro primero que acompaña la presente, he lo dicho, siendo testigos un tanto de veridatés don Rafael Victor Rey, y don Luis M. Stabuy, ambos mayores de edad, del comercio y pleuís de esta ciudad, sin ocupación alguna legal para serlo en este acto. Firmados todos de su derecho e leer por sí este documento por mí

de libro primero que acompaña la presente, he lo dicho, siendo testigos un tanto de veridatés don Rafael Victor Rey, y don Luis M. Stabuy, ambos mayores de edad, del comercio y pleuís de esta ciudad, sin ocupación alguna legal para serlo en este acto. Firmados todos de su derecho e leer por sí este documento por mí

Acuerdo que medió a la lectura pública del mismo, en cuyo extracto
se ratifica el capitán, firmándolo con los testigos nombrados,
de todo lo cual, de ser veraz al compareciente y testigos, da
su propia y verdadera, con aprecio e indubio, y, el
inscripto libro se le pone hoy se!

M. M. M.
Rafael V. Reyes

Enilio M. B. ...

Ante mí
El síndico
Felipe de ...

Protesta
de Averia
del
y Antonio Lopez



10 de Agosto de 1912



Número nueve.

Ante mi Dn. Papeyo Diaz y Casero Conde General de España en Nueva York a diez de agosto de mil novecientos...

CONTADO

Dn. Miguel Antonio Capitan del vapor "Antonio López" de la matrícula de Barcelona, de tres mil quinientas noventa toneladas, quien teniendo a mi lado la cantidad de...

MANIFIESTA

que a los efectos correspondientes formadas la presente nota de protesta de mar y se halla para que conste en ella lo siguiente que cuando el buque de su mando salió de puerto y costado, recibiendo a bordo de todo lo necesario para navegar, inclusive...

INCIDENTOS

durante la primera a la sexta vigilia, del día treinta de Julio al cinco de Agosto, no ocurrió nada digno de mencionarse. Capitan Sanguinera, del cinco al seis de Agosto. Se continúan a bordo...





Terminado diez

Nueva York

Octava y novena Singladura, del dia seis al ~~ocho~~ ^{ocho}. Nada digno de mencionarse ocurre.

Decima Singladura, del dia ocho al nueve. Viento flojo del N.E. marejadilla del mismo y neblinas, a doce horas quince minutos se cerró en espesa niebla que obliga, a moderar la maquina, haciendose las señales de reglamento.

Undecima Singladura, del dia nueve al diez a nueve horas empiezan a alargarse los horizontes y se da toda fuerza de maquina.

Duodecima Singladura, del dia diez al once. A todo impulso de maquina, a cuatro horas cuarenta minutos se avistó la chata Ambrose siguiendo en su demanda, a cinco horas cinco minutos embarcó el practico; emprendiendo la navegacion por el rio bajo sus indicaciones, fondeando en la cuarentena a las seis horas, siendo admitidos a libre platica. En vista de los hechos anteriormente relatados, ocurridos durante la travesia de Cadiz a Nueva York y a fin de que no pueda seguirse perjuicio alguno al compareciente por las averias que en el buque de su mando ó carga confiada hayan podido producirse, hace las protestas necesarias en Derecho contra el viento, el mar y demas elementos, y contra los cargadores, receptores y aseguradores, asi como contra quienes mas hya lugar, reservandose el derecho que la Ley les concede en caso de discordia, afirmandose y ratificandose en todo lo declarado y protestado a presencia de los testigos Don. Cipriano Garraton y Don. Juan Sivera, primero y segundo oficial respectivamente del buque de referencia, quienes aseguran ser ciertas las manifestaciones hechas por el capitan compareciente, segun constan en los cuadernos de bitácora que exhiben, se da por terminada la presente protesta de averia de mar, de la cual se levanta la correspon-



Comando General de España
Madrid

Señor Comandante General de España, Madrid

En virtud de lo dispuesto en el artículo 1.º del Real Decreto de 15 de Mayo de 1937, y en consecuencia de lo acordado en el Consejo de Ministros de 17 de Mayo de 1937, se ha acordado que el personal que forma parte de la fuerza de trabajo de las empresas de carácter industrial, mercantil, agrícola, ganadero, forestal, pesquero, minero, de transporte y de servicios, que en el momento de producirse el hecho de guerra se encontraban en el territorio de España, y que no hubieran sido incorporados a las unidades militares, se mantenga en sus respectivos centros de trabajo, y que se les permita continuar desempeñando sus funciones, siempre que no exista riesgo de que su permanencia en dichos centros pueda ser perjudicial para la seguridad o para el éxito de las operaciones militares.

En consecuencia, se ha acordado que el personal que forma parte de la fuerza de trabajo de las empresas de carácter industrial, mercantil, agrícola, ganadero, forestal, pesquero, minero, de transporte y de servicios, que en el momento de producirse el hecho de guerra se encontraban en el territorio de España, y que no hubieran sido incorporados a las unidades militares, se mantenga en sus respectivos centros de trabajo, y que se les permita continuar desempeñando sus funciones, siempre que no exista riesgo de que su permanencia en dichos centros pueda ser perjudicial para la seguridad o para el éxito de las operaciones militares.

En consecuencia, se ha acordado que el personal que forma parte de la fuerza de trabajo de las empresas de carácter industrial, mercantil, agrícola, ganadero, forestal, pesquero, minero, de transporte y de servicios, que en el momento de producirse el hecho de guerra se encontraban en el territorio de España, y que no hubieran sido incorporados a las unidades militares, se mantenga en sus respectivos centros de trabajo, y que se les permita continuar desempeñando sus funciones, siempre que no exista riesgo de que su permanencia en dichos centros pueda ser perjudicial para la seguridad o para el éxito de las operaciones militares.

En consecuencia, se ha acordado que el personal que forma parte de la fuerza de trabajo de las empresas de carácter industrial, mercantil, agrícola, ganadero, forestal, pesquero, minero, de transporte y de servicios, que en el momento de producirse el hecho de guerra se encontraban en el territorio de España, y que no hubieran sido incorporados a las unidades militares, se mantenga en sus respectivos centros de trabajo, y que se les permita continuar desempeñando sus funciones, siempre que no exista riesgo de que su permanencia en dichos centros pueda ser perjudicial para la seguridad o para el éxito de las operaciones militares.





diente acta. Leida por mi en alta voz por haber renun-
ciado los comparecientes a hacerlo por ellos mismos,
despues de instruidos del derecho que para ello les
concede la Ley, manifestaron quedar enterados de su
contenido en el cual se afirman y ratifican. De todo
lo cual, asi como del conocimiento del otorgante y testigos, yo,
el Consul General, doy fé (Firmado) El Capitan, Miguel
Antich, Primer Oficial, Cipriano Garraton, Segundo
Oficial, Juan Sivera. Ante mi el Consul General, P.
Diaz Cossio. Hay un sello que dice Consulado General
de España en Nueva York.

Es primera copia de su original a que me remito
y que obra en el libro corriente de Protestas de Ave-
rias de este Consulado á los folios 29 a 31 y a peti-
cion del otorgante la doy yo, el Consul General, hoy
dia de la fecha.



P. Diaz Cossio



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Número doscientos cincuenta y dos.

La ciudad de La Habana a diez y nueve de agosto de mil novecientos
doce, ante mí, don Félix de Salas y Colarte, cónsul de España en
esta residencia, ejerciendo como tal funciones de notario en este
Consulado y en distrito, comparece: don, Fermín Francisco Díaz Fer-

naudé, mayor de edad, del comercio, natural de la misma, pro-
natario por
mencia de bautismo, domiciliado en esta capital, calle de Cuba
número cincuenta y siete. Manifiesta hallarse en pleno goce de sus
derechos civiles, sin que nada se sepa en contrario, y teniendo en
apellidos.

juicio la capacidad legal necesaria para este acto, libre y ex-
pontáneamente dice: Que tiene concertado matrimonio
con Doña Victoria González Gómez, de veinte años de edad, na-
tural de Santander y vecina de Pijón, hija de don. Severino Gon-
zález Gómez y Doña Modesta Gómez Gómez, y no pudiendo
el compareciente marchar a España para celebrar dicho enlace
por el presente comparece por él a parir, tan bastante a tanto en
derecho se requiera o fuere necesario a favor de su hermano don,

Señor don Eduardo Díaz Fernández, mayor de edad, residente en la misma
ciudad, al com-
pareciente en la para que, precedida, las mociones o producciones que presenten las
fechas de su
otorgamiento. leyes civiles, o cauciones, o con dispensa de ellas, a fe en nombre y en
de del mismo presentación del otorgante matrimonio civil y caución con la
referida señorita Doña Victoria González Gómez, admitiéndola
por esposa del otorgante, quien desde ahora le quite como tal,
para lo cual practicará las diligencias que sean necesarias. Así

lo dio y otorga, siendo testigo de conocimiento y de la veridica
mentate, Don. Alberto Diaz Diego y Don. Manuel Rodriguez
Rejel, mayores de edad, del comercio y vecinos de esta ciudad,
que me aseguran no tener impedimento alguno legal para
este en este acto y ser el otorgante el que actua y comparece. El
carteracho todo de un derecho a leer por este documento por un asunto
procedi a la lectura íntegra del mismo, en cuyo contenido se ratifica
el otorgante, firmandolo con los testigos y conmigo. De todo lo cual
de como a los citados testigos, de mi profesion y vecindad, en re-
ferencia a un dicho, yo el notario publico de España doy fe.

Francisco Diaz Fernandez
Alberto Diaz
Manuel Rodriguez



Ante mi
El Consul
Felix de Sibon



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Número doscientos cincuenta y tres.

En la ciudad de La Habana, a diez y nueve de Agosto de mil novecientos doce, ante mí, Don Felis de Aloniz y Colarte, Consue de Superioridad en esta residencia, ejerciendo como tal funciones de Notario en este Consulado y su distrito, comparece: Don Juan Rodriguez Castro,

Poder especial por Don Juan Rodriguez Castroman a favor de su hermano Don Marcelino.

mayor de edad, del comercio, natural de Pedreña, Párrquia de Santa Maria de Tria-Flavia, provincia de la Coruña, domiciliado en esta ciudad, Obispo número veinte y ocho. Manifiesta hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, sin que nada me consta en contrario; y teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para este acto, libre y espontáneamente dice: Que confiere poder especial Tom presente cuanto en derecho se requiera o fuere necesario a favor de su hermano Don Marcelino Rodriguez Castroman, mayor de edad y vecino de Paris, Francia; para que en nombre y representación del otorgante lo use y ejerza con las facultades siguientes:

Primera: Para que acepte simplemente o con los beneficios de inventario que establecen las leyes, hechas y leyes de todas clases y muy especialmente la parte de herencia que le corresponde por fallecimiento de sus padres Don Ramon Rodriguez y Rodriguez y Doña Juana Castroman; nombre depositario perito y contador; apruebe los inventarios, transacciones y divisiones, Tomando posesion de los bienes que se le adscriben y otorgando las correspondientes escrituras. Segunda: Para reclamar cobros y percibir de quien correspondiere todas y cada una de las cantidades que por causal-

Se hizo primer copia al compareciente en la fecha de su otorgamiento.

J. de Aloniz

quien causa se le acuerda ahora al otorgante y las que deban entrar en
poder del mismo, bien sea por herencia legada o donacion o bien por otros
conceptos, pidiendo y tomando cuentas a quien corresponden y deba dadas,
aprobarlas o impugnarlas, practicando liquidaciones y otorgando
de lo que percibiere los rentas, finquitos y cancelaciones totales o par-
ciales de las hipotecas y demas garantias que hubiere. Tercera:
Para que una vez este en posesion de los bienes que correspondan al otor-
gante anterior en su nombre, a su hermana Doña Maria Rodriguez
viuda de Don Andres Carter, mayor de edad y residente en Poedras,
proximas de La Comuna, para que administre dichos bienes y fructos
disfrutara libremente de los rentas o productos mientras el comparecim-
te se disponga lo contrario. Asi lo dice y otorga siendo testigo de com-
mune y a la vez instrumentales Don Florencio Garcia Alvarez y Don
Nicolas Garcia Fernandez ambos mayores de edad, empadronados y vecinos de
esta ciudad, sin excepcion alguna legal para turbo en este acto. Entendidos
ambos de su acuerdo a leer por si este documento, por su acuerdo, pro-
cedi a la lectura entera del mismo, en cuyo contenido se ratifican el
otorgante firmamos con los testigos y comparecimos: De todo lo cual, de co-
nocer a los testigos de su profesion y vecindad, con referencia a su dicta-
yo, e inscripta en el Consue de Defensor de la fe.

Juan R. Castroman

Nicolas Garcia Fernandez

Florencio Garcia Alvarez

Doña Maria
Rodriguez
viuda de
Don Andres
Carter



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Número doscientos cincuenta y cuatro.

En la ciudad de La Habana, a veinte y uno de Agosto de mil novecien-
tos doce, ante mí, Don Felip de Sahagún y Colarte, Consul de España en
esta residencia, ejerciendo como tal funciones de notario en este Consulado
y su distrito, compareció: Don Ricardo Sorá Bover, mayor de edad, jó-

Poder apural
para cuatro o
haber por Don
Ricardo Sorá Bo-
ver a favor de
Don Antonio
Poblete y Mungano.

males, natural de Barcelona, domiciliado en esta ciudad. Don Lázaro
ciento sesenta y dos e inscripto en este Consulado con cédula de nacio-
nabilidad del corriente año. Manifiesta hallarse en el pleno goce de
sus derechos civiles, sin que nada se conste en contrario; y teniendo
a mi juicio la capacidad legal necesaria para este acto, libre y expre-
samente dice: Que confiere poder apural tan bastante como
en derecho se requiera o fuere necesario a favor de Don Antonio Po-
blete y Mungano, mayor de edad y vecino de Madrid para que en
nombre y representación del otorgante, reclame, cobre y perciba los ha-
ceres, tanto atrasados como los que devengue en lo sucesivo, ante los
Ministerios, Dirección General de la Deuda y Obras Pías, así como
de los Centros o delegaciones de Hacienda en provincias, practicando el

Se libró primera
copia al compare-
ciente en la fe-
cha de su otorga-
miento.

efecto liquidaciones y ajintes, aprobándolos o impugnándolos, fijando
sus alcances definitivos y firmando de lo que percibiere a favor de
la persona, funcionario u oficina que ven figura el pago, los recibos,
nominas, nominillas y demás documentos que se le exigieren. Para
llevar a cabo la cláusula anterior el compareciente autoriza a su
apoderado, para que acuda a los referidos Ministerios, Dirección Ge-
neral de la Deuda o a las delegaciones de Hacienda correspondientes;

J. de Sahagún

así como a los juzgadores, tribunales y demás oficinas del Estado, pre-
sionando cuantas diligencias se precisaren, presentando escritos, testigo,
documentos y demás medios de prueba, interponiendo en caso ne-
cesario los recursos gubernativos, contenciosos, contencioso-adminis-
trativos, siguiendo los por todos sus trámites hasta conseguir el cu-
bro de sus haberes bien atrasados como convenientes y que le corres-
pondan por sus servicios prestados en esta Isla durante la últi-
ma campaña y posteriormente en la Brigada Sanitaria, pudién-
do en su caso apoderarse, sustituir a este poder, revocar sustitutos
y nombrar otros. Por último hace constar el compareciente que
revoca y annula cuantos poderes haga poder otorgar con el mismo
objeto con anterioridad al presente. A los diez y siete días del mes de Agosto
de mil noventa y tres años en la villa de San Juan de los Rios, en el
intercomunal Don Luis Vidana Miguélez y Don Santiago He-
rera Múñiz ambos mayores de edad y vecinos de esta villa, sin
excepción alguna legal para serlo en este acto. Temorados todos de
su derecho a leer por sí este documento, por su acuerdo, procedi a la
lectura íntegra del mismo, en cuyo contenido ratifican el otorgado
firmando con los testigos y conmigo. De todo lo cual, de conocer al
compareciente de su profesión y vecindad, con referencia a su
dictado, y, el infrascripto Consul de España doy fe.

Ricardo Sora

Santiago Herrera

Luis Vidana

Ante mí
El Jefe de la
Policia de San Juan



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Número doscientos cincuenta y cinco

En la ciudad de La Habana, a veinte y seis de Agosto de mil novecientos doce, ante mí, Don Felix de Salazar y Colarte, Consul de España en esta residencia, ejerciendo como tal funciones de notario en este Consulado y su distrito, comparecen: Don Santos Valle Obispo, mayor de edad, barbero, natural de Obispo, provincia de Teruel, domiciliado en esta ciudad Calzada de Puente Grandes número novecientos uno; Doña Andonia Feito Suarez, mayor de edad, esposa del anterior, natural de Villaluz Tineo, Asturias, domiciliada con su esposo; y Don Justo Feito Suarez, también mayor de edad, hermano de la última, empleado, natural de Villaluz y residente en esta ciudad Hotel de Oriente. Manifiestan los comparecientes hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, sin que nada me conste en contrario; y teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para este acto, libre y espontáneamente dicen: Que no conviniéndoles permanecer más tiempo sin que se haga la división de bienes que a Doña Andonia y a Don Justo Feito Suarez, les correspondan por fallecimiento de sus padres.

Poder general por
Don Santos Valle
Obispo y Don
Justo Feito Suarez
a favor de Don
Alejandró Garcia
Fernandez.

Don Manuel Feito y Doña Maria Suarez, vecinos que fueron de Villaluz y en cuyo finca radicaron sus bienes y que actualmente los disputa su hermano Don Justo Feito, vecino del mismo Villaluz, por la presente confieren poder general, amplio, tan bastante cuanto en defecto se requiere o fuere necesario a favor de Don Alejandró Garcia Fernandez, mayor de edad, Procurador de los Tribunales y vecino de Tineo para que en nombre y representación

Le libro primero
copia al compare-
ciente en la fe-
cha de su otorga-
miento
J. de Salazar

de los otorgantes Doña Encarnación y Don Juan Teodoro Suarez, autorizadas la primera por su esposo el compareciente Don Santiago Valle Ovela, lo uno y ejecuta con las facultades siguientes: Primera: Aceptar simplemente o con los beneficios de inventario que estatuyen las leyes, herencias y legados de todas clases y muy especialmente la parte de los bienes que les corresponde por el fallecimiento de sus padres Don Manuel Teodoro y Doña Maria Suarez; proceder a la posesion de dicha parte de herencia, particion y divisiones de cosas que pertenecieron a los difuntos en particion con los demas herederos, si los hubiere; practicar o tales efectos las operaciones de inventario con evaluos, liquidacion, division y adjudicacion; nombrar peritos, contadores, tasadores, particioneros de bienes y administradores de los mismos. Segunda: Ejercitar el derecho de tanteo; hacer y admitir proposiciones de adquisicion del todo o parte de los bienes taudables, cobrando o pagando las diferencias que resulten de los valores y llenar todos los requisitos del caso. Tercera: Hacer posesion o inventario de todos los bienes muebles e inmuebles, dividendos, derechos y acciones que por los indicados conceptos de herencia les correspondan a los otorgantes, inscribiendo los del caso en el Registro de la Propiedad respectivo, previas las informaciones necesarias y demas expedientes de jurisdiccion ordinaria que concuerden hasta obtener la inscripcion. Cuarta: Reclamar, cobrar y percibir de quien corresponde todas y cada una de las cantidades que por cualquier causa se les piden ahora y en lo sucesivo y las que deban

entran en poder de los otorgantes, bien sea por herencia, legado o donación o bien por otros conceptos, prisiones y tomados o ventas, o lo que deben renovarlas, aprobarlas o impugnarlas, practicando liquidaciones y otorgando de lo que percibiere los recibos finqueros y cancelaciones totales o parciales de las hipotecas y demás garantías que hubiere. Quinta: Para que sin llegar a la partición de dicha herencia pueda transijir y en un tanto aliquid y a riesgo y ventura vender a Dios, por escrito o a cualquiera otra persona los derechos y líquidos de la herencia que les correspondan, a pagar al contado o a plazo según convenga. Sexta: Administrar regir y gobernar los bienes que poseen y lo que adquirieren en lo sucesivo, por todos conceptos, recaudar sus rentas y frutos y practicar los demás gestiones de su celo y entendimiento administrados. Séptima: Para que arriende todos los bienes por el precio tiempo y condiciones que estimen, o dehenos o inquilinos o arrendatarios o arriende lo que convenga. Octava: Para obligar y firmar en razón de todo lo expresado ocurrente ocurrentes puestas o privadas con necesarias. Novena: Para que en el caso de que no pudiesen hacerse la partición amistosa extrajudicial o cesión de derechos, autorizen al mismo Procurador para que previa declaración de herederos promueva la partición judicial en juicio de ab-intestato o testamentaria y lo siga por todos sus trámites hasta la proterhibición de las operaciones inclusive para que los represente en toda clase de asuntos civiles, administrativos, criminales y de la jurisdicción voluntaria

debe actor conciliatorio con o sin menciones a parte de todos los
de demandas, interponga y decida de lo que se le presentare y
sean procedentes en derecho, como juez, se ratifique en los es-
critos en que se necesare este requisito y substituya en todo o
en parte este poder, reogua substitutos y nombre otro. Don lo oia
y oiga, tiene testigos de conocimiento y a la vez instrumentales
Don Francisco Rodriguez Lozada, y Don Alfonso Fernandez y Ferrnandez
ambos mayores de edad, del comercio y vecinos de esta ciudad, sin
excepcion alguna legal para todo en este acto. Y enterado todo
de su derecho a leer por si este documento, por su acuerdo procedi
a la lectura integral del mismo, en cuyo contenido se ratifican los
dos grandes firmados con los testigos y compare. De todo lo cual
de conocer a los testigos, de su profesion y vecindad, con presencia
su doctor y yo, el infrascripto Consul de España don Jo.

Santos Valle Oleta

Eudonia Feito Suarez Justo Feito

Franco Rodriguez Alfonso Fernandez



Ante mi
El Consul
Felipe de Silveira



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Numero doscientos cincuenta y seis

En la ciudad de La Habana a veinte y seis de agosto de mil nove-
cientos diez, ante mi, Don Felix de Solorio y Colarte, Conde de Sepania
en esta residencia, ejerciendo como tal funciones de notario en este Con-
sulado y en el distrito, comparece: Don Agustín Suarez Garcia, ma-

Poder especial por
Don Agustín
Suarez Garcia ó
su hijo de Don
Juan Suarez
Garcia.

yor de edad, del consueu, natural de Tamejas, Asturias, domiciliado
en esta ciudad, Muro numero treinta. Manifiesta hallarse en el
plen. goce de sus derechos civiles, sin que nada le conste en contra-
rio; y teniendo á mi fincir la capacidad legal necesaria para este
acto, libre y espontaneamente dice: que confiere poder especial tan
bastante como en derecho se requiera ó fuere necesario á favor de Don
Juan Suarez Garcia, mayor de edad y vecino de esta ciudad, para
que en nombre y representación del otorgante, loice y ejerza con
las facultades siguientes: Primera: Para que venda absolutamente
ó con pacto de la ley comisoria, adición en vida ó retrato, enalgquiera
finca rústica ó urbana que posea en la actualidad y adquiere en
lo sucesivo por el precio que considere más ventajoso, que cobrará al con-

A libro primero
copia al compare-
ciente en la fe-
cha de su otorga-
miento.

trato ó á plazos y con las condiciones que estime, declarando las cargas
de los inmuebles y su procedencia, ó cuya evicción y saneamiento
le obligue con arreglo á derecho, y si llegare el caso de redimir las fin-
cas enagenadas con este pacto, las retrayga, satisfaciendo el precio
que hubiere establecido. Segunda: Para que permite enalgquiera
finca del otorgante por otra de igual ó de distinta naturaleza por
el precio que estipule, cobrando ó abonando la diferencia de valores,

F. de Solorio

si la hubiere, obligándose a la evasión y saneamiento con arreglo a
derecho. Tercera: Para que en pública subasta o privadamente com-
pre los bienes raíces o urbanos que considere convenientes para el
otorgante, por el precio que estime, pagable al contado o a plazos
y con los pactos y condiciones que estipule. Cuarta: Para que ac-
te ventas de toda clase de géneros, pagando los precios al contado
o en los plazos que estipule, incondicionalmente o cláusula por recibida
de lo que comprare. Quinta: Para que los contratos que celebre y
obligaciones que contraiga los contraiga en escrituras públicas que
contengan los requisitos y cláusulas propias de su naturaleza, si
se creyere conveniente o lo pida la parte contraria. Por último el
otorgante autoriza a su apoderado para sustituir en todo o en parte
este poder, revocar sustitutos y nombrar otros. Allí lo dice y otorga
teniendo testigos instrumentales y a la vez de conocimiento Don Pedro Otero
y Lombarino y Don Sergio Garcia Espinosa, ambos ma-
yores de edad, empleados y vecinos de esta ciudad, sin excepción alguna
legal para serlo en este acto. Enterados todos de su derecho a leer por
si este documento, por su acuerdo, procedi a la lectura íntegra del mismo,
en cuyo contenido se ratifica el otorgante, firmamos con los testigos y
conmigo. De toda lo cual, de conocer a los testigos, de su profesión y ve-
cindad, con referencia a su oficio, yo, el infrascripto Consul de Bu-
nos Aires doy fe. Custodio Suarez

Pedro Otero

Sergio Garcia Espinosa

Ante mí
el Consul
Felipe de Villegas

Numero doscientos cincuenta y siete



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

En la ciudad de la Habana a veintiseis de agosto mil novecientos doce, ante mi Don Felix Viloria y Colarte Consul de España en esta residencia, ejerciendo como tal funciones de Notario en este Consulado y su distrito Comparece:

Don Guillermo Ybañez y Alsola de veintinueve años, natural de Sumarraya (Cinjurco) residente en la Habana (Colegio de Belen) -Manifiesta haberse en el pliego de sus derechos civiles, sin que nada me quite en contrario y teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para este acto, libre y espontaneamente dice - Que con fiere poder general amplio, tan bastante cuanto en derecho se requiera o fuere necesario a Don Luis Labalita y Curidi natural de Legaria (Cinjurco) profesion sacerdote residente en Villarreal (Cinjurco) para que en su nombre y representacion lo jure y ejere con las facultades siguientes:
Primera: Aceptar simplemente o con los beneficios de inventario que establecen las Leyes, herencias y legados de todas clases y muy especialmente (los bienes heredados) la parte de herencia que le correspondora por fallecimiento de su señora madre Doña Isabel Alsola y Coitia ocurrida en Villarreal (Cinjurco) el veintiseis de Mayo del año corriente; proceder a la particion de dicha herencia en particion con los demas herederos si lo hubiere practicar a tales efectos las operaciones de inventario con

Poderes que otorgo
Don Guillermo Ybañez
y Alsola a favor
de Don Luis Labalita
y Curidi -

De libro primera co
pisa al compareciente
en el fin de su otorgamiento
F. de Viloria

con evaluos, liquidacion, division y adjudicacion; nombrar peritos, contadores tasadores partidores de bienes y administradores de los mismos. Segunda = Ejecutar el derecho de tanteo hacer y admitir proposiciones de adjudicacion del todo o parte de los bienes hereditables, cobrando o pagando las diferencias que resulten de los valores y llenar todos los requisitos del caso. Tercera; Tomar posesion o inventario de todos los bienes muebles e inmuebles, créditos de echos y acciones que por los indicados conceptos de bienes le correspondan al otorgante inscribiendolos del caso en el Registro de la Propiedad respectiva previas las informaciones posesorias y demas expedientes de jurisdiccion voluntaria que se necesiten hasta obtener la inscripcion. Cuarta. Reclamar, cobrar y percibir todas y cada una de las cantidades que por cualquier causa se le adeude ahora y en lo futuro y las que deban entrar en poder del otorgante bien sea por herencia legada o donacion o bien por otros conceptos, pidiendo y tomando cuentas a quien correspondan y deba darlas, afirmandolos o impugnandolos, practicando liquidaciones y otorgando de lo que percibiere por tales conceptos los recibos firmados y cancelados totales o parciales de las hipotecas y demas garantias que hubiere. Quinta; Comprar, vender, permitir, ceder, gravar, hipotecar y en cualquier forma o por cualquier titulo adquirir, enagenar o gravar bienes y derechos de todas clases, pudiendo dar y tomar dinero a préstamo y estipular sin limitacion alguna sobre precios

pactos y condiciones de los contratos que celebre. Sexta: Transijir
 créditos, derechos y acciones que le correspondan y conveir
 el precio y condiciones de la transacion antes o despues de de-
 cidida reclamacion en juicio. Septima: administrar y
 gobernar los bienes que posee y los que adquiere en lo sucesivo por
 tales conceptos o por rason de dichas herencias, recande sus
 rentas y productos y practique las demas gestiones de un prudente
 y elocor administrador: Octava: Para que amende todos los
 bienes por el tiempo precio y condiciones que estime desahucio in
 quilibus o arrendatarios cuando lo crea conveniente: Novena
 Otorgar y firmar en rason de todo lo espuesto cuantos docu-
 mentos publicos o privados sean necesarios. Decima: Acu-
 dir a los juzgados y Tribunales de justicia, practicar cuan-
 tas diligencias se ofuscar, presentar escritos, sentencias, testigos
 documentos y demas pruebas; pida desahucios, notificaciones
 citaciones, emplazamientos, requerimientos, embargos, desembargos
 y subasta de bienes del contrario, apelar, ratificar, rectificar y subs-
 tituir este poder; revocar substitutos y nombrar otros. = Asi lo di-
 ce y otorga siendo testigo (de conocimiento y a la vez) instrumen-
 tales Ferrnando Ansolaga Aldaco, mayor de edad sacroto
 y Don Santiago Herrera Munis tambien mayor de edad emplea-
 do y como el anterior, vecinos ambos de esta ciudad, sin espisar
 alguna legal para serlo en este acto. = Entendidos todos de su dere-
 cho a dar por si este documento, por su acuerdo procedi a la lectura

integro del mismo, en cuyo contenido se ratifica el otorgante,
firmado con los testigos y conmigo. De todo lo cual de conocer al
comparcente y testigos de su profesión y vecindad con referencia
a su dicho yo, el infrascripto Consul de España doy fé,
entre parentescos deinos hereditarios, de conocimiento y a la ver instrumental = no viden

Guillermo Harguren y Alzola

Juanando Ansolaga, Alzola

Plácido Herrera



Ante mi
El Consul
Jeha de Silveira



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Número doscientos cincuenta y ocho

En la ciudad de la Habana, a dos de ~~Agosto~~ Septiembre de mil no-
cientos doce, ante mí, Don Felix de Salazar y Colarte, Consul de
España en esta residencia, ejerciendo como tal funciones de Notario
en este Consulado y su distrito, compareció: Don Miguel Bonet Galea,

Poder aporal
para contraer ma-
trimonio por Don
Miguel Bonet Ga-
lea a favor de Don
Manuel Casas
Morales.

mayor de edad, soltero, del comercio, natural de Aoz, Navarra, domi-
ciliado en esta ciudad, Chacon número veinte y nueve. Manifestó
hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, sin que nada me
conste en contrario; y teniendo a mi juicio la capacidad legal neces-
ria para este acto, libre y espontáneamente dice: Que tiene concertado
matrimonio con la señorita Blanca Casas Morales, de veinte y once
años de edad, natural de La Orotava y residente en La Orotava
hija legítima de Don Manuel Casas, difunto y de Doña Juana
Morales Campo; y no haciendo el competente testamento o dispensa
para celebrar dicho enlace, por el presente, confiere poder especial tan
bastante como en derecho se requiere o fuere necesario a favor del her-
mano de su futura esposa Don Manuel Casas Morales, de veinte y tres

La librería primera
copia el compen-
diente en la fecha
de su otorgamiento.

años de edad, y residente en La Orotava, para que proceda las in-
dignas o proclamas que prescriben las leyes civiles o canónicas,
o con dispensa de ellas, celebre en nombre y representación del otorgante
matrimonio civil y canónico con la referida señorita Blanca Casas
Morales, admitiéndole por esposa, quien desde ahora la recibe como
tal, a cuyo efecto practicará las diligencias que sean necesarias.
Así lo dice y otorga siendo testigo de conocimiento y a la vez ins-

F. de Salazar

Instrumentales Don Arturo Ferrer y Arce y Don Antonio
Pote Villan, ambos mayores de edad, empleados y vecinos de
esta ciudad, que me aseguran no tener impedimento alguno le-
gal para testar en este acto. Y enterados todos de su derecho a testar
por sí este documento, por su acuerdo, precedi a la lectura íntegra
del mismo en cuyo contenido se ratificó el otorgante firmando
con los testigos y conmigo. De todo lo cual, de conocer a los tes-
tigos, de su profesión y vecindad, con referencia a su dictar, y,
el inscripto Consulado de España doy fe.

Miguel Borot.

A. Franco

Antonio Pote y Villan

Ante mí
El Consuel
Felix de Sibirius



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Número de ciento cincuenta y nueve -
 En la ciudad de La Habana, a dos de Septiembre de mil novecientos
 diez, ante mí; Don Felis de Silveira y Colarte, Conde de Sepina en esta
 residencia, ejerciendo como tal funciones de notario en este Consulado y
 en virtud de comparecer: de una parte Don Donato Cambeiro Sr.,
 mayor de edad, casado, libre, natural de Santa Eulalia, Ayuntamiento
 de Nodero, provincia de Pontevedra, domiciliado en esta ciudad
 Carlos III número de ciento cuarenta y siete. Y de otra parte Don
 José Torres Vargas, también mayor de edad, casado, libre, na-
 tural de Somar, Ayuntamiento de Nodero, provincia de Ponte-
 vedra, domiciliado en esta ciudad, Juan del Monte número de ciento cuarenta y tres.
 Manifestaron ambos comparecientes hallarse en el pleno goce de
 sus derechos civiles, sin que nada me conste en contrario; y teniendo
 a mi fincir la capacidad legal necesaria para este acto, libre y es-
 pontáneamente dice el primero: Que se constituye deudor de otro
 compareciente Don José Torres Vargas, por la cantidad líquida de
 ciento sesenta y dos pesos plata del curso español o sean ochocientos
 diez pesetas que tiene recibidas en calidad de préstamo a su enti-
 da satisfacción, cuya suma se obliga a dar y pagar al acreedor o
 a quien sus derechos represente o cause haberse, en esta ciudad,
 en el término de dos años a contar desde esta fecha, no devengando
 interés de ninguna clase por este tiempo. Que para el caso de que
 diere lugar a diligencias judiciales o extrajudiciales por falta de
 cumplimiento a lo convenido en esta escritura, el deudor satisfará

Escritura de
 hipoteca por Don
 Donato Cambeiro
 Sr. a favor de Don
 José Torres Vargas.

Se hizo primera
 copia al compare-
 ciente en la fecha
 de su otorgamiento.

F. de Silveira

al acceder las costas, gastos de autos y perjuicios que se le ocasionen.
Que sin perjuicio de la obligación general de todos sus bienes, dejó
afectos expresamente a favor del accesorio, para seguridad y cum-
plimiento de este contrato, una finca rústica de lameiro, llama-
da "Vasorcamp" (que linda) situada en Santa Balabia, Ayuntamiento
de Paderne, provin. Pontevedra que linda al norte con herederos de Casa Dapena;
por el este con camino Real; por el sur con Doña Angela Penar-
basa y por el oeste con camino Real. Esta finca perteneció en
propiedad al compareciente don Bernardo Cambreiro la por tu-
rencia de su difunto padre don Angel Cambreiro Calvo, quien
se obliga a no enagenarla ni gravarla mientras no abone al acre-
dor la totalidad del crédito. Que los gastos de esta escritura y los de
su cancelación son de cuenta del deudor. El señor Jefe Notario
Nasquez dice que acepta la presente escritura para los usos con-
venientes. Ambos comparecientes designan el lugar donde radica-
rá la finca para todos los actos judiciales o extrajudiciales o
que sean origen la presente escritura, porción de ella expresamente
a los señores jueces y tribunales ordinarios o a sus superiores jerár-
quicos con renuncia del fuero de sus domicilios. Lo el Contencioso
a los comparecientes las reservas y advertencias legales con arreglo
a lo que previene el artículo catro del Real Decreto de veintidós
de Octubre de mil novecientos uno. Así lo dicen y otorgan
siendo testigos de conocimiento y a la vez instrumentales
don Maximiano Lopez, apócrifo y don José Camino Paz

ambos mayores de edad, firmados y vistos en esta ciudad, sin excepcion alguna por lo que en este acto. Firmados todos de su decreto a leer por si este documento, por lo que me acordé, procedi a la lectura integral del mismo en cuyo contenido se ratifican los otorgantes firmados con los testigos y conmigo. De todo lo cual, de conocer a los testigos, de su firmeza y veracidad, con referencia a su dicta, yo el infrascripto Consue de Espana doy fe. (entre parentesis - que tiene - un vale -

A la hora de firmas manifiesto el compareciente Don Estanido Carriveria da que no sabe hacerlo y a su ruego firme el testigo Don Maximino Lopez. aruego de actuarlo Cambesiro

Quero sabe firmar Maximino Lopez
 Jose Novoa Varquez
 Maximino Lopez
 Jose Ramina Par



Ante mi
 El Consul
 Felix de Silanes



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Millen doscientos sesenta.

En la ciudad de La Habana á dos de Septiembre de mil novecientos
doce, ante mí, Don Felip de Silveira y Colarte, Cónsul de España
en esta ciudad, comparece Don Felipe Hazas Barba, mayor
de edad, capitán de la marina mercante y del vapor español

Protector de arcas
del vapor español
"Reina María
Cristina",

"Reina María Cristina", de la matrícula de Barcelona, del que
es consignatario en esta plaza Don Manuel Estay, Manifiesto

hallame en el pleno gra de ins dectm untes, mi que nada me
conste en contrario y teniendo á mi juicio la capacidad legal
necesaria para este acto, libre y espontáneamente dice que
hizo y proveyó de todo lo necesario para que buen varagón

gomb le documenten á bordo colir con el buque de su mando
del puerto de Bilbao el día diez y seis de agosto próximo pasado
á las 8^h fondeando en este de La Habana en el día de ayer á las 5^h

que durante la travesía han ocurrido, entre otros, los accidentes
que van á ceñirse á continuación, á cuyo fin el capitán impoñente
pone de manifiesto los mandatos de bitácora, en los que se consignaron
los hechos y sucesos, huyéndo la primera viglatura en veinte del
N. flojo, marejada y cielo despejado. En la viglatura quinta se

Se hizo primera copia
al capitán en la
fecha de su compare-
-rencia.

comenzó con viento pero del S.O, marejada gruesa del mismo, que
subióse frecuentemente por la proa; de 4^h á 8^h en dicha viglatura

F. de Silveira

dura viento por el N. del tercer cuadrante, que hace rebasar
al buque fuertemente, embarcando frecuentemente agua, que
mayor é inundan los cubiertas. En la vnda de ventina, viento

una que que de verdicario, por lo que se puede e aducir, con frecuencia
ante todo la ingratitud de que el buque extraordinariamente en
su caso, me quita y oporjo en grande belleza y cabecada, adu-
cándose con mucha frecuencia los recintos, la ingratitud certe
conmigo me pando vertiblemente el tiempo y me quedo el buque más
tranquilo, siguiendo un corredor hasta el final del viaje. La misma
y a fin de que no pare al compareciente ningún perjuicio por los averías que
puedan haber sufrido el buque o la carga que conduce, hace las protestas
necesarias contra los mareantes y demás elementos acaudales, así como
contra los cargadores, receptores, aseguradores y demás que haya lugar, reservan-
do el derecho de ampliar esta protesta y de hacerla judicialmente en caso
de dudar, toda vez que uno es responsable de los daños que haya producido
originales en el buque o en la carga, navío, por movimientos de tierra, pe-
nurias de líquidos, vientos, vulturas, así como de los producidos en el mar,
niebla o voladura, en la vía, cuando testigos como Juan Vitor, Rafael Vitor,
Reyes y don Benito M. Stading, autor mayor de edad del comercio y residente
en esta ciudad, que no se oponen a no tener impedimento alguno legal para en
este acto. Feitadas todo de acuerdo a lo que por el presente documento por un acuerdo proce-
dió a la lectura ante el autor, cuyo contenido es atípico al capitán, si-
guando en los testigos y en el de todo lo cual, desmoran al compareciente y
testigos de su profesión y residencia, en el presente indicio, y el presente lo cual de
hacerlo así se.

Ante mí
el Sr. Juan
Félix de Herrera

J. Stading
Rafael V. Reyes
Eusebio M. Stading



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Número doscientos sesenta y seis.

En la ciudad de La Habana a dos de Septiembre de mil novecientos ochenta y seis, Don Felis de Silveira y Colarte, Comandante de Puerto en esta ciudad, conponee: Don Nicta Perez Vizcaino, mayor de edad, capitán de la Armada mercante y del vapor español "Buenos Aires", de la matrícula de Barcelona, del que es propietario en esta plaza Don Manuel Othazuy, Manifiesto hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, sin que exista una orden que impida o impida a su juicio la capacidad legal necesaria para este acto, libre y espontáneamente dice: Que visto y permitido de todo lo necesario para una buena navegación por el documento en el bote solido en el buque de su mando del puerto de Sevilla en la madrugada primera del seis al siete de Sept. próximo pasado y del de Barcelona el día diez del mismo mes, a las 5^h de la tarde do en este puerto de La Habana en la madrugada (veintitres) del (treinta y) uno al (primero) de Septiembre a las (2) F. Tránsito de la navegación por ocurrido, entre otros, los acontecimientos que se detallan e continuación, e cuyo fin el capitán conponiente por de un punto los cuarenta de la barra, en los que se consiguan los hechos siguientes: En la madrugada diez y seis, por viento fresco del S.O. y puentes de barcos, que levantaron sus ganchos del sur, que haciendo al buque por un viento de balances, auto caídas golpes de mar por bates, causando averías, que se repararon por hurrieria y rezordera sentinas, rotándose en el de veinte, que y F. de Silveira, por no haberse podido dar unido al buque, por lo que se recorren traves y otros de avería. En los sucesos indicados continuaron en la madrugada siguiente, produciendo unido el buque en un caso, según se expresa.

Deliberó primeramente el capitán en la noche de su conponencia.

F. de Silveira



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Número doscientos sesenta y dos.

En la ciudad de La Habana a dos de septiembre de mil novecientos diez
ante mí, don Felipe de Salazar y Lolarte, Cónsul de España en esta ciu-
dad, comparece; don José L. Larrinaga, mayor de edad, capitán
de la marina mercante y del vapor español "Riojano", de la matrícula

Protector de
aviso de
vapor del
"Riojano"

de Bilbao, del que con significación en esta plaza se cuenta el "Astro" y
el "Manifiesta" hallame en el pleuogore de sus alrededores, en que
nada me comete en contrario y, teniendo en mi juicio la capacidad de
por necesaria para este acto, le he y expontaneamente dice: Que dicho
y prosinto de Frotto le remanir pare una buena navegación y con la
documentación e fondos selio en el buque de su cuando del puerto
de Liverpool el día de Agosto próximo pasado a las 2^{as} de aman-
do en este de La Habana el día de ayer a las 19^{as}, y tocando a las 21^{as} al
muelle de San José. Que durante la navegación han sucedido, entre o-
tros, los accidentes que van e señalar e continuación, e cuyo fin
el capitán compareciente pone de manifiesto el cuaderno de bitácora,
en el que se consignan los hechos siguientes: En la madrugada del veintitrés
al veintidós de dicho mes de Agosto se comenzó en mal cariz, viento de-
ro y mar gruesa en aumento, y de un momento a otro a las 8^{as} de la tarde,

Le libé primer
copio al capitán
en la fecha de
su comparencia.

con mare gruesa, que entró por el castillo, arrojando los cubiertas de
a media noche ocreto hora causó de gruesa, que cuando to-
f. del libro de los cubiertas, no se podía en el mayor cuidado. Avaricio y casto
d tiempo aunque le mar sigue muy gruesa y al fin el mejor muy
rápido el tiempo. Durante este viaje de noche el buque se trató de un

En 16 de Octubre 1912
se hizo 2ª copia
de este Instrumento
a petición del
seccional en
Cai Barcein
J. de S. Llorca

ello, tanto el caso como la mercancía por los grandes volúmenes y cubre de
forma por los mares, que amparan los intereses, lo he de vido atendido, lo
rectitud, siluando de vez en cuando en los botes, si se exigiera una
dad hasta el final del viaje. En consecuencia y a fin de que no se pue
ningún perjuicio por los averías que puedan haber sufrido el buque o la
carga que empuja hacia las partes, necesarias, entre los mares, ríos y
de unos elementos comunes, en otros entre cayadas, agujeros, agujeros, y
de una a que se haya lugar, reservándose el derecho de ampliar este punto
de y de hacerlo judicialmente en caso de disputa, todo vez que uno es res
pable de los daños que haya sufrido o sufrido en el buque o en la carga,
sea estos por suministros de estora, derrames de líquidos u otros cubitan
na, en uno de los producidos en el caso, uo que uo o est el aduan, mi
lo dice, siendo testigos instrumentales Don Luis Paganetto y Don Juan Ra
bala, ambos mayores de edad, del comercio y vecinos de esta ciudad, que me
seguran no tener impedimento alguno legal para serlo en este acto.
Leído todo de un derecho i leer por este documento por un número
procedi a la lectura íntegra del mismo, cuyo contenido a certificar el
capitan, firmo a los dos testigos y conmigo, de todo lo cual, de lo cual
compareciento y testigos, de mi profesión y vecindad, con referencia a lo dicho,
yo el infrascripto don Manuel de Llanusa y se!

Jose L. Llorca
Luis Paganetto . Juan Rabala
Ante mi
Alfonso
Felix de S. Llorca



Número doscientos sesenta y tres

En la ciudad de la Habana á tres
de Septiembre de mil novecientos do
ce, ante mí, Don Felix de Filoniz y
Cotarte, Consul de España en esta

Poder general residencia, ejerciendo como tal fui
por D. Mariano
Alvarez Cuervo ciones de notario en este consulato
á favor de Don
Pedro Alvarez

y su distrito, compareció: Don
Mariano Alvarez Cuervo, ma
yor de edad, del comercio, natu
ral de Pogo, provincia de Oviedo,
domiciliado en esta ciudad, en
la calle de Obispo número cie
to ocho. Manifesta hallarse en
el pleno goce de sus derechos ci
viles, sin que nada me conste
en contrario y teniendo á mi
juicio la capacidad legal ne
cesaria para este acto, libre y expou

El libro primera
copias acompañadas
de su otorgamiento

que contiene pro
teramente en la fecha
de su otorgamiento ^{dice} general, amplio, tan bastan

tes como en derecho se requiera,
ó fuere necesario, á favor de su
suor padre Don Pedro Alvarez

mayor de edad residente en Soage, para que en su nombre y representación se use y ejerza con las facultades siguientes: Primera = Promover, seguir y terminar los juicios testados o intestados en que tenga interés ó derecho, aprobando ó impugnando inventarios, con avalúos, tasación de bienes, costa jurada de la división y adjudicación. Segunda = Contratar peritos, contadores, tasadores, partidores de bienes y administradores de los mismos. Tercera = Ejercitar el derecho de tanteo, hacer y admitir proposiciones de adjudicación del todo ó parte de los bienes hereditarios, cobrando ó pagando las diferencias que resulten de los valores y llenar todos los requisitos del caso. Cuarta = Tomar posesión é inventario de todos los bienes inmuebles é inmuebles, créditos derechos y acciones que le correspondan al otorgante, inscribiendo los del caso en el Registro de la Propiedad, previas las informaciones posesorias y demás expedientes de jurisdicción voluntaria que se

inesisten hasta obtener la inscripcion. Quinta = Reclamar cobrar y percibir todas y cada una de las cantidades que por cualquier causa se le adeude ahora y en lo futuro, y las que deban entrar en poder del otorgante, bien sea por herencia, legado ó donacion o bien por otros conceptos, pudiendo y tomando cuentas á quien correspondan y deba dadas, aprobadas ó impugnadas, practicando liquidaciones y otorgando de lo que percibir por tales conceptos los recibos, recibos y cancelaciones totales ó parciales de las hipotecas y demas garantias que hubiere. Sexta = Comprar, vender, permutar, ceder, gravar, hipotecar y en cualquier forma y por cualquier título adquirir, enagenar ó gravar bienes y derechos de todas clases, pudiendo dar y tomar dinero á préstamo y estipular sin limitacion alguna sobre precios, pactos y condiciones de los contratos que celebre. Septima = Transigir delitos (de) derechos y acciones que se correspondan y convenir el precio y condiciones de las transacciones, antes y despues de deducida reclamacion en juicio. Octava = Administrar regir

y gobernar los bienes que posea y los que adquiriere en su
vicio por cualquier concepto, recaudo sus rentas y productos
y practique las demas gestiones de un celoso administrador.
Tercera = Para que amende todos los bienes por el
tiempo precio y condiciones que estime, desahucie
inquilinos y arrendatarios cuando lo crea conve-
niente. Decima = Otorgar y firmar en razon de
todo lo expuesto, en autos documentos publicos o
privados sean necesarios. Undecima = Acudir a los
Juzgados y Tribunales de Justicia, practicando cuan-
tas diligencias se ofrezcan, presentar escritos, escri-
tos documentos, testigos y demas pruebas; pida
desahucios, notificaciones, citaciones, emplazamientos
requerimientos, embargos, desembargos y subastas de bienes del
contrario; apelar, ratificar, rectificar y sustituir este poder, re-
vocar sustitutos y nombrar otros. Asi to dicho y otorga su-
do testigos de conocimiento y a la vez instrumentales Don
Faustino Barros Alvarez y Conde de Alca Sella ambos mayores de
edad y del comercio sin excepcion para serlo en este acto y
auterados de su derecho a ser por si este documento
procedi a la lectura integral del mismo, en cuyo
contenido se ratifica el otorgante, firmando con los tes-
tigos y conmigo. De todo lo cual de conocer a los tes-
tigos, de su profesion y vecindad con referencia a
su dicho yo el infrascripto Consul de España doy fe

Marcelino Alvarez

Escrivano

11

Don Juan

Francisco de

Publ. en
el of. de
P. de de



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Numero Doscientos sesenta y cuatro

En la ciudad de la Habana a tres de Septiembre de mil novecientos doce, ante mí Don Felix de Silveira y Colarte Consul de España en esta residencia, ejerciendo como tal funciones de notario en este consulado y su distrito, comparece: Don Alfredo Fernandez Pedrñana mayor de edad, natural de Villavieja de Asturias, empleado, residente en esta ciudad en Trado ciento uno. Mecánico hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, sin que nada me conste en contrario; y teniendo á mi juicio la capacidad legal necesaria para este acto, libre y espontaneamente dice: que tiene concertado matrimonio con la

Poder especial por Don Alfredo Fernandez para contraer matrimonio, á favor de Don Ladislao Garcia

Sta Amparo Ferrera de la Vallina de veinticuatro años de edad, hija legitima de Don Severio Ferrera é Iglesias y de Doña Juana de la Vallina Vega; natural de Villa

Se libro primera copia al compareciente en la fecha de su otorgamiento

Felix Silveira

viciosa de Asturias y residente en la
misma poblacion, y no pudiendo
el compareciente trasladarse a
España para celebrar dicho contrato,
por el presente, contiene poder espe-
cial tan bastante como en derecho
se requiera ó fuere necesario, a fa-
vor de Don Ladislao Garcia
de la Vega mayor de edad y residente
en Villaviciosa de Asturias, para
que precedidas las moniciones o
proclamas que prescriben las le-
yes civiles ó canónicas ó con dis-
pensa de ellas, celebre en nombre
y representacion del otorgante, ma-
trimonio civil y canónico con
la referida señorita Amparo
Teruyera Vega, admitiéndote
por esposa, quien desde ahora
la recibe como tal, á cuyo efecto
practicará las diligencias que
sean necesarias. Así lo dice y o-
torga siendo testigos de conocimiento
fo y á la vez instrumentales Don

Teofilo Perez Pelaez y Don Balbino Balbino Santos, ambos mayores de edad, periodista y contador respectivamente y vecinos de esta ciudad, que me aseguran no tener impedimento alguno legal para ser en este acto; y enterados todos de su derecho á ser por si este documento, por su acuerdo procedí á la lectura íntegra del mismo, en cuyo contenido se ratifica el otorgante firmando con los testigos y conmigo. De todo lo cual, de conocer á los testigos, de su profesion y vecindad, con referencia á su dicho, yo el infrascripto Consuldo España doy fé

Alfredo Ferrnandez Redrodríguez
~~Teofilo Perez Pelaez~~ Balbino Balbino
Ante mi
El Consul
Felix de Silveira



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Número doscientos veinte y cinco

En la ciudad de La Habana, a cuatro de Septiembre de mil nove-
cientos doce, ante mí, Don Felix de Siboniz y Colarte, Consul de España
en esta residencia, ejerciendo como tal funciones de notario en este Consu-
lado y su distrito, comparece: Don José Antonio Posa Villas, mayor de

Poder especial
para cobrar de
haber por Don
José Antonio Posa
Villas a favor de
Don Emilio Infante
y Baris.

edad, empleado de comercio, natural de Siria, Ayuntamiento de Mal-
fica, provincia de La Coruña, domiciliado en esta ciudad Salud mi-
sera ochenta y nueve; inscripto en este Consulado con cédula de
nacionalidad del corriente año. Manifiesta hallarse en el pleno goce de
sus derechos civiles, sin que nada le conste en contrario; y teniendo a mi
juicio la capacidad legal necesaria para este acto, libre y espontanea-
mente dice: Que confiere poder especial tan bastante como en decreto
se requiere o fuere necesario a favor de Don Emilio Infante Baris.

Teniente Coronel de Artillería retirado y vecino de Madrid para que
en nombre y representación del otorgante reclame, cobre y perciba los ha-
beres tanto atrasados como los que devengare en lo sucesivo, ante los
Ministerios, Dirección General de la Deuda y Cuentas Privadas; así

le libro primero
 copia al compare-
 ciente en la misma y adjuntas, aprobándolos o impugnándolos, fijando sus alcances de la
 fecha de su otorga-
 miento.

como de los Centros correspondientes, fraccionados al efecto liquidados
 copia al compare-
 ciente en la misma y adjuntas, aprobándolos o impugnándolos, fijando sus alcances de la
 fecha de su otorga-
 miento.
mitivo y firmando de lo que permitiese a favor de la persona fun-
 cionaria si ofreciere que verifique el pago, los recibos, nominas, nomi-
 nillas y demás documentos que se le exijan. Para llevar a cabo
 la cláusula anterior el compareciente autoriza a la apoderada para
 que acuda a los referidos Ministerios, Dirección General de la Deuda y Cuen-

F. de Siboniz

Purias i a las Delegaciones de Hacienda correspondientes; así como a
los Juzgados, Tribunales y demás oficinas del Estado, practicando cuantas
diligencias u oficios, presentando escritos, testigos, documentos y demás
medios de prueba, interponiendo en caso necesario los recursos guberna-
tivos, contenciosos, contenciosos-administrativos, siguiéndolos por todo su
trámite hasta conseguir el cobro de sus haberes sin atrasos como cu-
rrientes y que le correspondan como soldado que fue de la Compañía
de Moribundos de Viridiana afeta al 7º Tercio de Guerrillas y des-
tachado después en el Tercio "Vega", Matanzas; fundiendo en sus-
titución apoderada sustituir este poder, revocar sustituto y nombra-
dos. Por último hace constar el compareciente que revoca y anula cuan-
tos poderes haya podido otorgar con el mismo objeto con anterioridad al
presente. Así lo dice y otorga siendo testigos instrumentales Don Manuel
Blanco Gonzalez y Don José Macineras Torja ambos mayores de edad
empleados y vecinos de esta ciudad, sin excepción alguna legal fa-
na hecha en este acto. Entendidos todos de su derecho a leer por sí este docu-
mento, por su acuerdo procedi a la lectura íntegra del mismo, en cuyo
contenido se ratificó el otorgante firmándolo con los testigos y conmigo.
De todo lo cual, de conocer al compareciente y testigos, de su profesión
y vecindad, con referencia a su dicho, yo, el infrascrito Correal de
España doy fe.

J. Antonio Porey Vélez
Manuel Blanco Gonzalez
José Macineras
ante mí
el Correal
Jesús de Silveira



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Número duzentos treinta y seis

En la ciudad de La Habana a cinco de Septiembre de mil novecien-

tos doce, ante mí, Don Félix de Saboriz y Colarte, Consul de España
en esta residencia, ejerciendo como tal funciones de Notario en este
Consulado y su distrito, comparece: Don Alfredo Ferrnandez Rediniano;

Ante la presencia con-
sueña de la
Alfredo Ferrnandez
Rediniano a favor
de su futura esposa
Doña Amparo Pe-
ruyera de la Vallina

mayor de edad, soltero, natural de Villavieja de Asturias, empelado y
domiciliado en esta ciudad, Pasa ciento uno. Manifiesta hallarse en

el pleno goce de sus derechos civiles, sin que nada le impida en con-
tratar; y Termino a mi juicio la capacidad legal necesaria para

este acto libre y espontáneamente dice: Que habiendo conferido prela-
a Don Ladrón Garcia de la Vega, mayor de edad y residente en Villa-

vieja de Asturias, para que en nombre y representación del compare-
ciente contraiga matrimonio civil y canónico con la señorita

Amparo Peruyera de la Vallina, aceptándola por esposa, cuyo
poder está vinculado con el número duzentos treinta y cinco otor-
gó en este Consulado con fecha tres de los corrientes, por el presente

autoriza a la nombrada Amparo Peruyera de la Vallina para
que una vez celebrado el matrimonio con el compareciente reparen-

La libré por un
copie al compare-
ciente en la mis-
fecha de su otorga-
miento.

to por Don Ladrón Garcia de la Vega, puede viajar libremente
por territorio español y embarcar para esta Isla con el fin de

residir con el dicente, en el punto que más le convenga, a cuyo
fin puede presentarse y firmar cuantos documentos sean neces-
arios para que las Autoridades y Corporaciones competentes no

le opongan impedimento alguno. Así dice y otorgo siendo testigos

de fe y fealdad

de consentimiento y a la vez intercurrentes, Don Rafael Cruz Pérez
y Don Baltim Baltim Santo, ambos mayores de edad, perso-
nitas y contados respectivamente y vecinos de esta ciudad, sin excep-
ción alguna legal para serlo en este acto. Y enterados todos de su
contenido a leer por sí este documento, por su acuerdo procedi-
ó la lectura íntegra del mismo, en cuyo contenido se ratifica
el otorgante firmante con los testigos y conwigo. De todo lo cual
de comen a los testigos, de su profesión y vecindad, con referen-
cia a su dicho, yo, el infrascripto Consul de España doy fe.

Alfredo Ferrnandez Beltrniano
Rafael Cruz Pérez
Baltim Baltim



Ante mí
El Consul
Felix de Vilomin



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Número doscientos sesenta y siete

en la ciudad de La Habana, a cinco de Septiembre, de mil novecien-

tos doce, ante mí, Don Felix de Silveira y Ortiga, Consul de España

en esta residencia, ejerciendo como tal funciones de Notario en esta

Consular y en distrito, comparece: Don Juli Corulla y Calvo

Antejuicio por

mayor de edad, albano natural de Sitges, provincia de Barcelona

Don Juli Corulla

domiciliado en esta ciudad, Corrales número cuarenta. Manifiesta

que por de su

hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, sin que nada le impida

aparte de su

en contrario; y teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria pa-

ra este acto,

ra este acto, libre y espontáneamente dice: Que antojó a su legítima

aparte Doña Cristina Badell Calvo, mayor de edad y residente en

Sitges, para que en unión de sus hijas Conchita y Cristina Corulla

y Badell, de doce y ocho años de edad respectivamente, pueda viajar

libremente por territorio español y embarcar para esta Isla a un-

irse con el compañero en el puerto que más le convenga, a

cuyo fin puede presentar cuantos documentos sean necesarios

para que las Autoridades y Representaciones competentes no le pon-

Se libró palmareo con impedimento alguno, antojándole al propio tiempo para

copie al comp

reciente en la

misma fecha

de un instrumento.

firmas cuando escritos sean pertinentes. Allí leído y oído sien-

do testigos de conocimiento y a la vez instrumentales Don Tomas

Plater y Gaspar y Don Manuel Bartolomeo Rocca ambos mayores

de edad, jornaleros y vecinos de esta ciudad, sin excepción alguna

legal para serlo en este acto. Tendidos todos de su derecho a leer

por sí este documento, por su acuerdo, procedi a la lectura íntegra

del mismo, en cuyo contenido se ratifica el otorgante firmante
con los testigos y compare de todo lo antes de comen a los testigos
de su profesion y vecindad, con referencia a su dictar, y, el in-
prescripto Consuel de Espana don Jo:

José Corella

Manuel Bastis

Manuel Bastis



Ante mi
El Consuel
Helia de Sibien

Número doscientos veinte y seis

En la ciudad de La Habana, a cinco de Septiembre de mil novecientos
 doce, ante mí, Don Felix de Salas y Colarte, Consul de España en esta
 residencia, ejerciendo como tal funciones de Notario en este Consulado
 y en distrito, compareció: Don Fidel Fern. Melgosa, mayor de edad,
 soltero, natural de la Seo de Urgel, provincia de Lérida, domiciliado
 en esta ciudad, N.º de N.º de N.º. Manifesta hallarse en el pleno
 goce de sus derechos civiles, sin que nada me oponga en contrario; y teniendo
 a mi finis la capacidad legal necesaria para este acto, libre y espon-
 taneamente dice: Que autoriza a Don José Ferreras de Pachas, ma-
 yor de edad y vecino de Lérida para que en su nombre y representación
 sobre de quien correspondía el negocio nominativo número
 veinte y cinco mil novecientos veinte y seis, que le pertenece al ob-
 rigante por liquidación de sus haberes durante la última campaña
 de Cuba. Así mismo autoriza al mismo señor Ferreras para que
 firme cuantos documentos o escrituras se le exigian por la entrega de



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Poder especial
 por don Fidel
 Fern. Melgosa
 a favor de don
 José Ferreras
 de Pachas.

de los libros primos referidos negocios. Así lo dice, siendo testigos instrumentales don José
 Ferreras de Pachas y don Francisco González Jimeno, ambos mayores de
 edad, empleados sin excepción alguna legal para este en este acto. Y

Y del libro y contenidos todos de su contenido o leer por sí este documento, por su acuerdo,
 procedi a la lectura íntegra del mismo, en cuyo contenido se ratificó
 el obligante firmando con los testigos y comparente. De todo lo cual se acuerda
 al comparente, de su profesión y vecindad con referencia a
 su libro, yo, el infrascripto Consul de España doy fe.

Fidel Correa, Jose Garcia

Francisco Gonzalez



Ante mi
El Consul
Felix de Silveira



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Numero de uentos sexenta y nueve

En la Ciudad de la Habana a cinco de Septiembre de mil no-
vecientos doce. Ante mi Don Felix de Solor y Colarte, Consul de
España en esta residencia, ejerciendo como tal funciones de Notario en este
Consulado y su distrito. Comparece Don Fidel Tomas Melposa, mayor de edad

Podet especial para el cobro de haberes
por V. Fidel Tomas situado en esta ciudad en Virtudes veinte e inscrito en este Consulado con
Melposa a favor
de Luis Reina y Romero de Tejada
cedula de nacionalidad del comercio aus. Manifiesta haber en el pleno
goce de sus derechos civiles, sin que nada que conste en contrario; y
teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para este acto,
libre y espontaneamente dice que confiere fidede especial tan bastante como
en derecho se requiera o fuere necesario a favor de Don Luis Reina
y Romero ^{de Tejada} mayor de edad, agente de negocios y vecino de Ma-
drid, para que en nombre y representacion del otorgante reclame,
cobre y perciba los haberes tanto atrasados como los que
devenen en lo sucesivo, ante los Ministerios, Coraion General
de la Cenda y Clava Pasivos. Asi como de los centros correspondientes
practicando al efecto liquidaciones y ajustes, aprobados
o impugnados, fijando sus alcances definitivos y fir-
mando de lo que percibiere a favor de la persona fun-
cionario u oficina que verifique el pago, los recibos,
cuentas, nombrillas y demas documentos que se esijan.

Para lo que a cabo la Clausula anterior y comparecinte autoriza a su afoderado
para que acuda a los referidos Ministerios, Coraion General de la Cenda y Clava

Passivas o a las Delegaciones de Hacienda correspondientes, así como a los
Juzgados, Tribunales y demas oficinas de Estado, (siguiendo) presen-
tando cuantas diligencias se ofrezcan, presentando escritos, testigos,
documentos y demas medios de prueba, interponiendo en caso
necesario los recursos gubernativos, contenciosos, contencioso-admini-
strativos, siguiendo los por todos sus trámites hasta conseguir
el cobro de sus haberes, bien atrasados como corrientes y que le
correspondan por el resguardo nominativo número setenta y cinco mil nove-
cientos sesenta y seis. Así lo dice y otorga siendo testigos instru-
mentales Don Fracisco Fernando, Francisco Gonzalez, Simón y otros mayores de
edad, empobrecidos y vecinos de esta ciudad, sin excepción
legal para serlo en este acto. Y enterados todos de su derecho
a leer por sí este documento y habiendo renunciado a él por
su acuerdo procedi a la lectura íntegra del mismo, en
cuyo contenido se ratifica el otorgante firmando con los tes-
tigos y conungo. De todo lo cual, de comparecer al compare-
ciente y testigos, de su profesion y veracidad, con refe-
rencia a su dicho, yo el infrascripto Consul de España
doy fe = raspado. cinco = vale = "siguiendolo" no vale

Fidel Torres. José Guirre



Francisco Gonzalez
ante mí
El Consul
Fecha de bitoma

Número doscientos setenta.

476



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

En la ciudad de La Habana a cinco de Septiembre de mil novecientos doce,
ante mí, Don Félix de Siboney y Caste, Consul de España en esta ciudad
comparece: Don Manuel Morilla, mayor de edad, capitán de la marina
mercante y del vapor español "Catalina", de la matrícula de Cádiz, del que

Notificación, exhibición
y protestación de
protesta de accidente
de mar.

Manifiesta hallarse en el pleuogeo de un derribo, en el que su buque
está en contrario y teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para
este acto, libre y espontáneamente dice: Fue en el buque de España en San
Juan de Puerto Rico un fuerte viento de Norte que produjo para el
buque protesta de accidente de mar a consecuencia de los malos tiempos en
fritos con el buque de un mando en un viaje de tránsito de España a
ese puerto, protesta que ratificó en Mayagüez ante el Viceconsul de España
Don Francisco Peláez en veintiocho del mismo mes, como también en Pinar
del día veintinueve del dicho mes de Norte ante el viceconsul en aquel
puerto Don J. Horacio Suarez. Por último ratificó también la protesta
en Santiago de Cuba ante el Consul de España Don Pedro Saura. Del
mismo modo hace constar el compareciente en este acto y en cualquier

de libro primera copia de lo dispuesto en este caso que ratificó en la forma más solemne
copio al capitán
en la fecha de requerido en derecho la escritura de que se hace mención anteriormente,
en comparecencia.

Fidel Siboney

requiriéndome a la vez para que la nueva ratificación lo que se
fizo, quedando ratificada con el número en que se encuentra el presente.

Manifiesta además el capitán compareciente que son motivos de
las precauciones sanitarias tomadas por la autoridad de este



Número veinte y cuatro.

Acta de protesta de accidentes de mar.

En el Consulado de España, en San Juan de Puerto Rico a veinte y seis de Agosto de mil novecientos doce.

Ante mí

Don José María Martínez y de Pons, Viceconsul de España encargado de este Consulado.

Comparece.

Don Manuel Morilla, Capitán del vapor español "Catalina" de la matrícula de Cádiz, y se me da á mi finis, la capacidad legal necesaria para otorgar esta Acta de protesta de accidentes de mar.


Dice

Que á los efectos del artículo seis

cientos veinte y cuatro del Código de Comercio, quiere formalizar protesta de mar y al efecto me requiere para que consignare en ella lo que sigue: _____

Que salí del puerto de Barcelona en la singladura primera del mes al seis del corriente mes y despues de recorrer las escalas de Palma de Mallorca, Valencia, Alicante, Málaga, Cádiz, Las Palmas, Santa Cruz de Tenerife y Santa Cruz de la Palma, lleoantos á este puerto de San Juan del Puerto Rico, en la singladura diez del veinte y cinco al veinte y seis del corriente mes, fondeando a las veinte y cuatro horas de dicha singladura. _____

Que durante la singladura sexta del veinte y uno al veinte y dos del mes actual con cielo muy cubierto descargaron grandes chubascos de agua y viento. El vien-



so fuerte y frecuencia de S. O. roló despues al O. y al N. W. y la mar gruesa y tendida del viento hacia dar al buque violentos balances y caberadas embarcando con tinuos golpes de mar que inundan las cajas, por lo que tubo que reforzar las boincas, al sondar las bodegas se notó un pequeño aumento de liquido y se mandó achicar.

Que durante la singladura siete del veinte y dos al veinte y tres, se repitieron estos acaecimientos, si bien al final disminuyó la fuerza del viento y de la mar iniciandose al fin a las la bonanza.

Y sin otra novedad digna de especial mencion durante el resto de la travesia, fondeamos en este puerto de San Juan de Puerto Rico el dia y hora antes indi-

cado.

En su consecuencia y á fin de que no le pare ningun perjuicio por las averias que puedan haber sufrido el buque ó la carga que conduce, hace las protestas necesarias contra los mares, vientos y demas elementos causantes, Asi como contra cargadores receptores, aseguradores y demas que haya lugar, dando por concluida esta Acta de protesta de Averias que firma conmigo el Capitán de todo lo cual doy fé. = El Capitán = M. Morilla = rubricado. = Ante mí, El Viceconsul = José M.^a Martinez y de Pons = rubricado. = Hay un sello que dice. = Consulado de España en Puerto Rico.

Esta es primera copia del Acta de protesta de accidentes.



tes de mar que ante mi ha otorgado en el día de hoy el Capitán del vapor español "Catalina" don Manuel Morilla.

El Acta original queda protocolizada y archivada en esta Cancillería.

Y libro dicha primera copia al expresado Señor Capitán el mismo día, mes y año de su otorgamiento.

San Juan de Puerto Rico a veinte y seis de Agosto de 1912

El Viceconsul

José M. Martínez
de los



PUERTO-RICO	
Núm. de orden.....	24
Artículo de la Tarifa.....	76
Derechos.....	10.60 cts
Recargos.....	Ninguno
Fecha.....	26 Agosto/12

Dau

Manuel Morilla Capitán del vapor español "Catalina" ha ratificado en esta fecha ante el infrascripto Viceconsul la precedente protesta levantándose la correspondiente Acta, cuya matriz queda protocolizada, bajo el número Ocho en el legajo de documentos públicos otorgados en este Viceconsulado de España durante el corriente año.

Mayagüez 28 de Agosto de 1912



El Viceconsul

Florencio Pelegri

El que suscribe Viceconsul de España en esta Ciudad certifica: que por el capitán del vapor español "Catalina" se me ha exhibido en este acto copia fehaciente de una protesta de mar otorgada por dicho capitán ante el Consulado de España en San Juan de Puerto Rico de lo cual hago la correspondiente ratificación para el Protocolo de este Viceconsulado.

Ponce, P. R., Agosto 29 de 1912 -

F. Florencio Pelegri



PONCE, P. R.	
Núm. de...	9
Artículo...	27
Derechos...	\$ 1.94
Recargos...	\$ 0.40 (no am.)
Fecha...	Agosto 29 de 1912.

Don

Pedro Laura del Pan, Consul de
España en esta ciudad.

Certifico: que el capitán del Vapor
Español "Catalina" Don Manuel
Morilla ha ratificado la anterior
Protesta de averías en este Consula-
do de mi cargo, según escritura
numero cincuenta otorgada en esta
fecha

Santiago de Cuba 2 Septiembre 1912

El Consul de España.



Pedro Laura



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Número doseientos sesenta y uno.

En la Ciudad de la Habana a veintinueve de Septiembre de mil novecientos
doce, ante mí, Don Félix de Urbiz y Valde, Consul de España en esta
residencia, ejerciendo como tal funciones de Notario en este Con-
sulado y su distrito, comparece: Don Juan Miret Espoz,

Poder general otorgado mayor de edad, de Comercio, natural de Tarazona, domiciliado
de Don Juan Miret
Espoz a favor de esta ciudad en la calle de Belascoain número veintinueve.
de Don Enrique Espinosa
Miret Martiñez

Manifiesta hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, sin que nada
le conste en contrario y teniendo a mi juicio la capacidad le-
gal necesaria para este acto, libre y espontáneamente dice:

que confiere poder general, amplio, tan bastante como en
derecho se requiera y fuere necesario a favor de su señor
padre Don Enrique Espinosa Martiñez, mayor de edad, residen-
te en Tarazona, para que en su nombre y representación lo
usé y ejerza con las facultades siguientes: Primera: Promover,
seguir y terminar los juicios testados o intestados en que tenga in-
terés o derecho, aprobarde o impugnarde inventarios, con arrendos,

de libros y en su caso de bienes, en la forma de la división y adjudicación,
copia en la
ma fecha de
su otorgamiento

Segunda: Nombrar peritos, contadores, tasadores,
partidores de bienes y administradores de los mismos. Ter-
cera = Ejercitar el derecho de tanteo, hacer y admitir propo-
siciones de adjudicación de todo o parte de los bienes hereda-
bles, cobrando o pagando las diferencias que resulten de los
valores y llevar todos los requisitos del caso = Cuarta: Tomar

posesion e inventario de todos los bienes muebles e inmuebles, créditos
derechos y acciones que le correspondan al otorgante, inscribiendo
los del caso en el Registro de la Propiedad, preceias las informacio-
nes posesorias y demas expedientes de jurisdiccion voluntaria que
se necesiten hasta obtener la inscripcion. Quinta = Pedamar, cobrar y
percibir todas y cada una de las cantidades que por cualquier causa se
le adeude ahora y en lo futuro y las que deban entrar en poder del
otorgante, bien sea por herencia, legado o donacion o bien por
otros conceptos, fidiendo y tomando cuentas a quien correspondan
y deba darlas, aprobarlas o impugnandolas, practicando liqui-
daciones y otorgando de lo que perciliere por tales conceptos los
recibos, finiquitos y cancelaciones totales o parciales de
las hipotecas y demas garantias que hubiere. Sexta = Em-
prar, vender, permutar, ceder, gravar, hipotecar y en cual-
quier forma y por cualquier titulo adquirir, enagenar
o gravar bienes y derechos de todas clases, fidiendo
dar y tomar dinero a préstamo y estipular sin limi-
tacion alguna sobre precios, puntos y condiciones de
los contratos que celebre. Septima = Transigir, cobrar
derechos y acciones que le correspondan y convenir
el precio y condiciones de las transacciones,
antes y despues de deducida reclamacion en
juicio. Octava = Administrar, regir y gobernar
los bienes que forma y los que adquiere en

lo sucesivo por cualquier concepto, recaude sus rentas
y productos y practique las demás gestio-
nes de un celoso administrador. Novena =
Para que arrecude todos los bienes
por el tiempo preciso y condiciones que es-
tán, deshancie inquilinos y arrendatarios
cuando lo crea conveniente. Decima =
Otorgar y firmar en razón de todo lo ex-
puesto, cuantos documentos públicos
o privados sean necesarios. Undécima =
Acudir, a los Juzgados y Tribunales de
Justicia, practicando cuantas diligen-
cias se ofrezcan, presentando escritos, es-
crituras, documentos, testigos y demás
pruebas; pida deshancios, notificaciones,
citaciones, emplazamientos, requerimien-
tos, embargos, desembargos y subastas
de bienes del contrario; apela, ratifica, rec-
tifica y substituya este poder, revoca substitutos y
nombra otros. Así lo dice y otorga, siendo testi-
gos (de conocimiento y a la vez) instrumentales
Don Agustín Martínez Ferrer, Don Santiago Ferrero Muñiz, ambos
mayores de edad, empobrados y vecinos de esta ciudad e in-
scripción para serlo en este auto y enterados de

su derecho á ley por si este documento precedi
á la lectura íntegra del mismo, en cuyo con-
tenido se ratifica el otorgante firmando con
los testigos y conungos. De todo lo cual de co-
noce, á los testigos, de su profesion y verac-
dad con referencia á su dicho yo el
infrascripto Cónsul de España doy fe

Juan Nivet Espoz

Agustin Martinez Fuego
Montejo Romero

ante mi el Cónsul
Petra de Sibon





CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Número doscientos sesenta y dos -

En la ciudad de La Habana, a diez de Septiembre de mil novecientos

doce, ante mí, don Felip de Saboniz y Colarte, Consul de España en esta re-
sidencia, ejerciendo como tal funciones de Notario en este Consulado y su dis-
trito, compareció: don Gregorio Gomez Perez, mayor de edad, del comercio, ca-

Poder especial
por don Gregorio
Gomez Perez a
favor de su esposa
doña Maria In-
carnacion Perez
y Gomez.

sado, natural de Buitrago, provincia de Salamanca, domiciliado

en esta ciudad, Legítimo veinte noventa y nueve. Manifiesto hallarse en

el pleno goce de sus derechos civiles, sin que nada me conste en contrario; y

teniendo a mi favor la capacidad legal necesaria para este acto, libre y

espontáneamente dice: Que confiere poder especial don bastante como en

derecho lo requiere o fuere necesario a favor de su legítima esposa doña

Maria Incarnacion Perez y Gomez, mayor de edad y residente en Milbar

para que en nombre y representación del Juzante lo use y ejerza con las fa-

cultades siguientes: Primera: Para que administre los bienes que posea

y adquiere en lo sucesivo, recorde sus rentas y productos y practique las

demas gestiones de un celoso y entendido administrador. Segunda: Para

que entre de quien correspondiere cuantas cantidades se le asenden ahora y en

lo futuro, Juzgando de lo que fuere de los recibos, finquitos y demás do-

cimientos necesarios. Tercera: Para que en pago de deudas admida toda

clase de bienes muebles, inmuebles o removientes por su valor en tasación

o por el que convenga y con las condiciones que estime. Cuarta: Para que

venda voluntariamente o con pacto de la ley comitria, adiciori en dia o re-

trato, cualesquiera fincas rústicas o urbanas que posea en la actua-

lidad y adquiere en lo sucesivo por el precio que considere más ven-

Se hizo presente
copie al compare-
ciente en la fecha
de su otorgamiento.

del otorgante

firmar, que cobrará al contado ó á plazos y con las condiciones que esta
me, declarando las cargas de los inmuebles y su procedencia si
cuando evicción y saneamiento le obligue con arreglo á derecho y
si llegare el caso de recibir las fincas enajenadas con este pacto, las
retenga, satisfaciendo el precio que hubiere establecido. Quinta: Pa-
ra que en pública subasta ó privadamente compran los predios rústicos
ó urbanos que considere convenientes, por el precio que estimare,
pagable al contado ó á plazos y con los pactos y condiciones que esta-
pule. Sexta: Para que los contratos que alcen y obligaciones que
condicione los compran en escrituras públicas que contengan los requi-
sitos y cláusulas propias de su naturaleza, si lo creyere conveniente
ó lo pida la parte contratada. Séptima: Para que pueda substituir en
todo ó en parte este poder, rogare substitutos y nombres otros. Asi
lo dice y otorga siendo testigo instrumentales don Domitilo Matos Sevilla
y don José Pelayo é Ysla ambos ambos mayores de edad, del comercio
y vecinos de esta ciudad, sin excepción alguna legal para todo en
este acto. Entendidos todos de su derecho, á leer por sí este documento, por
su acuerdo, procedi á la lectura íntegra del mismo, en cuyo contenido
se ratifican el otorgante firmándolo con los testigos y compare. De todo lo
cual, de conocer al compareciente, de su profesión y vecindad, con suf-
ficiente á su dicho, yo, el inscripito Oficial de Suplen de J.

Cada uno de los
de los
de los

Gregoria Gomez
Pelayo Ysla

Baudilio Mestre



Número docientos setenta y tres.

En la Ciudad de la Habana a once de Septiembre de mil novecientos doce. Ante mí, Don Félix de Sibour y Colarte, Consul de España en esta residencia, ejerciendo como tal funciones de Notario en este Consulado y su distrib. Comparece Don Mateo

Poder especial por Don Alemany Pujol, mayor de edad, de profesión marmero, casado, Mateo Alemany Pujol a favor de natural de Andraich, Isla Mallorca, domiciliado en esta ciudad. Su Esposa Doña Clara Palmer y Estora.

esta ciudad. Su Esposa número ciento cuarenta. Manifiesta haberse en el pleuro que de sus derechos civiles, sin que nada me conste en contrario; y teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para este acto, libre y espontáneamente dice: Que confiere poder especial tan bastante como en derecho se requiere o fuere necesaria, a favor de su legítima esposa Doña Clara Palmer y Estora, mayor de edad y residente en Andraich, Isla de Mallorca, para que en nombre y representación del otorgante lo use y ejerza con

Se libro por primera copia en la misma fecha de su otorgamiento de Sibour las facultades siguientes. Primera: Para que administre todos los bienes que posea y adquiriere en lo sucesivo por cualquier concepto; recorde sus rentas y productos y practique las demás gestiones de un celoso y entendido administrador. Segunda: Para que cobre de quien correspondiere su cantidad de lo adeudado ahora y en lo futuro,

otorgando de lo que pesitiere los recibos finiquitos y demas documentos ne-
cesarios. Tercera: Para que en pago de deudas a diuita toda clay de bie-
nes muebles, inmuebles o semovientes por su valor en tal caso
o por el que convenga y con las condiciones que estuviere. Cuarta:
Para que en publica subasta o forwadamente compre cuales-
quiera fincas rústicas o urbanas que considere convenientes por
el precio que estuviere, fagable al contado o a plazos y con los pactos y
condiciones que estuviere. Quinta: Para que los contratos que celebre y
obligaciones que contraiga los consigne en el notario que contare
gan los requisitos y cláusulas propias de su naturaleza, si lo
creyere conveniente o lo pida la parte. Sexta: Para que pueda
substituir en todo o en parte este poder, revoque sustitutos y nombrotos.
Asi lo dice y otorga siendo testigo de consentimiento a la vez in-
strumentales Don Rodrigo Santos Peruyero y Don Constantino Ma-
rion. Huerta ambos mayores de edad, del comercio
y residentes en esta ciudad sin excepcion legal alguna
faga serlo en este auto. Enhorados todos de su derecho a leer por si este documento
por su acuerdo procedi a la lectura entera del mismo, en cuyo contenido se ratifico
el otorgante formando con los testigos y conmigo. De todo lo cual, de consuejo a
los testigos, de su profesion y ocualdad con referencia a su dicho, yo el infrascripto
Consul de España doy fe. Mateo Alemany Orjól

Ante mi
El Notario
Pedro de Novas

Rodrigo Santos
Constantino Marion



Número doscientos treinta y cuatro -

1.º de octubre de 1811.

En la ciudad de La Habana, a (nove) de (Agosto) de mil novecientos

doce, ante mí, Don Félix de Silveira y Colarte, Consul de España, en esta

residencia, ejerciendo como tal funciones de Notario en este Consulado

y en distrito, compareció: Don (Andrés Abella Díaz) Antonio Delgado Her-

nandez, mayor de edad, formalen, casado, natural de Seo de los Vinos, veci-

nse, domiciliado en esta ciudad, Menalla ciento doce. Manifiesta ha-

llar en el pleno goce de sus derechos civiles, sin que nada me oponga en con-

trario; y teniendo a mi finca la capacidad legal necesaria para este acto,

libre y espontáneamente dice: Que confiere poder expreso con bastante

como en derecho se requiere ó fuere necesario, a favor de su legítima es-

posa Doña Francisca Quintana y Guillera, mayor de edad y residen-

te en Seo de los Vinos, veci, para que en nombre y representación del

otorgante lo vea y ejerza con las facultades siguientes: Primera: Para

que administre los bienes que posee y adquiriere en lo sucesivo, recorde

sus rentas y productos y practique las demás gestiones de un claro

y entendido administrador. Segunda: Para que ceda de quien correspondier

Se libre primero cuantas cantidades se le adeuden ahora y en lo futuro, otorgando de lo

copia al compareciente en la forma que prescribiere los recibos, finquitos y demás documentos necesarios. Ter-

era: Para que en pago de deudas admita toda clase de bienes muebles

inmuebles ó semovientes por su valor en tasación ó por el que convenga

y con las condiciones que estime. Cuarta: Para que venda arbitraria-

mente ó con pacto de la ley comitoria, adición en día ó retrato, enales-

quiera fincas rústicas ó urbanas que posea en la actualidad y ad-



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Poder especial
por Don Antonio
Delgado Hernan-
dez a favor de
su esposa Doña
Francisca Quin-
tana y Guillera.

F. de Silveira

quinta en la sucesion por el precio que considere mas ventajoso, que
 cobrara al contado o a plazos y con las condiciones que estimare, declaran-
 do las cargas de los inmuebles y su procedencia a cuya evolucion
 y saneamiento se obligue con arreglo a derecho: y si llegara el caso
 de rescindir las fincas con este fin, las retraiga satisfaciendo el
 precio que hubiere establecido. Quinta: Para que los contratos que
 celebre y obligaciones que contraiga, los consigne en escrituras p^ubli-
 cas que contengan los requisitos y circunstancias de su naturaleza, si lo
 requiere convenientemente o lo pide la parte contratada. Sexta: Para que
 pueda substituir en todo o en parte este poder, revogue substitutos y
 nombre otros. Asi lo oyo y vió siendo testigo de conocimiento y
 a la vez instrumentales don Antonio (Perez) Diaz y don An-
 tonio Carralillo Martin, ambos mayores de edad, del comercio y vecinos
 de esta ciudad, sin excepcion alguna legal para todo en este acto.
 Entendidos todos de su derecho a leer por si este documento, por su contenido
 procedi a la lectura integral del mismo, en cuyo contenido se ratifica el
 otorgante, el cual, por no saber firmar lo hace a su ruego el testigo don
 Antonio (Perez) Diaz y firma con el otro y conmigo. De todo lo cual, de
 conocer a los testigos, de su profesion y vecindad, con referencia a su dicho,
 yo, el infrascripto Conde de España don Fe. entre presentados (An-
 tonio Abella Diaz) = no vale = (muro) (Argota) = no vale = entre vivos =
 (entre presentados don Juan (Perez)) = no vale = (entre vivos) = no vale =
 once = septiembre = vale = Aruego de Antonio



Ante mi
 el oficial
 Pablo de S. Linares

Delzado: Antonio Luis Diaz
 Antonio Luis Diaz Antonio Carralillo

Número doscientos setenta y cinco

En la ciudad de La Habana, a once de Septiembre de mil novecientos
dos, ante mí, don Felipe de Liborio y Colarte, Consul de España en esta resi-
dencia, ejerciendo como tal funciones de Notario en este Consulado y en dis-
tributo, comparece: don Antonio Nottle Martín, mayor de edad, casado, abso-

luto, natural de Chile, provincia de Gramada, domiciliado en esta ciudad
en número setenta y ocho. Manifiesta hallarse en el pleno goce de sus de-
rechos civiles, sin que nada me conste en contrario; y teniendo a mi juro
la capacidad legal necesaria para este acto, libre y espontáneamente dice:

Que antoja a don Jacinto Montoro, mayor de edad, primer capitán del
vapor español "Buenos Aires" para que pueda bajo su entera embarca-
ción a un hijo del compareciente Miguel Nottle Calligori, de entera edad
de edad, y ser entregado a su llegada a este puerto a su padre; a cuyo
fin antoja para que pueda presentar y formar cuantos documentos
sean necesarios para que las Autoridades y Corporaciones competentes
no le pongan impedimento alguno. A lo que dice y otorga siendo testigo
de conocimiento y a la vez instrumentales don Francisco Romero Quinones

Le libro primero y don José Alvarez Lombardero, ambos mayores de edad, jornaleros,
copia al compare-
ciente en la fecha
de su otorgamiento
y vecinos de esta ciudad, sin ocupación alguna legal para todo en este
acto. Entendidos todos de los derechos a leer firmó este documento, por
su acuerdo, procedi a la lectura íntegra del mismo, en cuyo contenido
ratificó el otorgante firmando con los testigos y conmigo. De todo lo
cual, de conocer a los testigos, de su profesión y vecindad, con res-
puesta a su dicho, yo, el infrascripto Consul de España



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Ante mí comparece
don Antonio No-
telle Martín a fe-
rrer de don Jacinto
Montoro.

day fe. Antonio Robles
Don en Provincia
Jose a Casey



Ante mi
El Consul
Felix del Val

Número doscientos setenta y seis -

En la ciudad de La Habana, a doce de Septiembre de mil novecientos

doce, ante mí, Don Julián de Salas y Colarte, Consul de España en esta resi-

dencia, ejerciendo como tal funciones de Notario en esta Comandancia y su distrito,

compareció: Don José Aguirre Delgado, mayor de edad, casado, del comercio,

natural de Granada, domiciliado en esta ciudad, Menor de veinte y siete.

Poderespecie
por Don José Aguirre
Delgado o favor de
su esposa Doña
Carmen Ferratiz
Cabrillo.

Manifiesta hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, sin que nada

me conste en contrario; y teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria

para este acto, libre y espontáneamente dijo: Que confiere poder especial

tan bastante como en derecho se requiere o fuere necesario a favor de su

legítima esposa Doña Carmen Ferratiz y Cabrillo, mayor de edad y

residente en Granada, para que en nombre y representación del otorgante

haga y ejerza con las facultades siguientes: Primera: Para que administre

los bienes que posee y adquiere en lo sucesivo, recome sus rentas y productos

y practique las demás gestiones de un celoso y entendido administrador. Segun-

da: Para que sobre de quien correspondan cuantitas cantidades se le asenden

ahora y en lo futuro, otorgando de lo que percibiere, los recibos, firmados y

de más documento necesario. Tercera: Para que en pago de deudas admita

toda clase de bienes muebles, inmuebles o semovientes por su valor en tasación

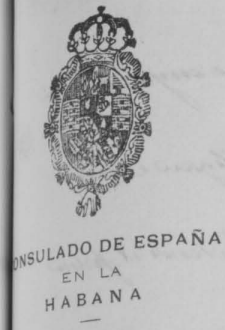
o por el que convenga y con las condiciones que estime. Cuarta: Para que

venda absolutamente o con pacto de la ley comitativa, adición en día o

retrato, cualquiera fincas rústicas o urbanas que posea en la actuali-

dad y adquiere en lo sucesivo, por el precio que considere más venta-

ble que cobrará al contado o a plazos y con las condiciones que estime,



declarando las cargas de los inmuebles y su procedencia o suya posesión
y saneamiento le obligue con arreglo a derecho, y si llegara el caso
de redimir las fincas con este pacto, las retrograde, satisfaciendo el precio
que hubiere establecido. Quinta: Para que los contratos que celebre y
obligaciones que contraiga los contraiga en escritura que contengan
los requisitos y cláusulas propias de su naturaleza, si lo creyere con-
veniente o le pida la parte contraria. Sexta: Para que pueda sus-
tituir este poder en todo o en parte, revogue substitutos y revocarlo.
Así lo oí y oírigo siendo testigos instrumentales don Oscar Carrvajal y
Mecina y don José Muñoz Delgado ambos mayores de edad
del comercio y vecinos de esta ciudad, sin excepción alguna legal
para serlo en este acto. Firmados todos de su libreda a leer por
sí este documento, por su acuerdo, precedi a la lectura íntegra del mis-
mo en cuyo contenido se ratifica el otorgante, firmada con los testigos
y conmigo. De todo lo cual, de conocer al compareciente, de su persona
y vecindad, con referencia a lo dicho, y el inscripto Consue de
España doy fe. Lore Aguero

Oscar Carrvajal José Muñoz Delgado

Ante mí
El Consue
Felia de Hilario

Numero doscientos setenta y siete

En la Ciudad de la Habana a doce de Septiembre de mil novecientos

doce. Ante mi Don Felix de Sibus y Colado, Consul de España en

esta residencia, ejerciendo como tal funciones de Notario

en este Consulado y su distrito. Comparece: Don Manuel

Prodez genera Guzman Santos, mayor de edad, del comercio, natural de

por Don Manuel Guzman y Santos, provincia de Orense, domiciliado en esta Ciudad

a favor de su esposa Doña María

Montes y Sibus en el pleno goce de sus derechos civiles en que nada

se opone en contrario y teniendo un juicio la capa-

cidad legal necesaria para este acto, libre y espontanea-

mente dijo: Que confiere poder general amplio, tan

bastante como en Derecho se requiera o fuere necesario,

a favor de su Señora esposa Doña María Montes

Sibus, mayor de edad, residente en Orense, provincia

de Orense, para que en su nombre y representación

lo use y ejerza con las facultades siguientes = Pri-

ma = Para seguir y terminar los juicios testados o

intestados en que tenga interes o derecho, aprobando

o impugnando inventarios, con avalúo, tasación

de bienes, costa jurada de la división y adjudi-

cación. Segunda = Nombrar peritos, contadores,

tasadores, particioneros de bienes y administra-

dores de los mismos. Tercera = Ejercitar el



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

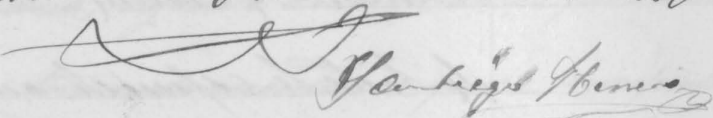
Libro primera mesa = para seguir y terminar los juicios testados o intestados en que tenga interes o derecho, aprobando o impugnando inventarios, con avalúo, tasación de bienes, costa jurada de la división y adjudicación. Segunda = Nombrar peritos, contadores, tasadores, particioneros de bienes y administradores de los mismos. Tercera = Ejercitar el

derecho de tanteo, haced y admitid proposiciones de
adjudicacion de todo ó parte de los bienes hereditales,
cobrando ó pagando las diferencias que resulten de
los valores y llenad todos los requisitos del caso. Cuarta.
Tomad posesion ó inventario de todos los bienes mue-
bles é inmuebles, credits, derechos y acciones que
le correspondan al otorgante, inscribiendo los del
caso en el Registro de la Propiedad, previas las
inscripciones posesorias y demas expedientes de
jurisdiccion voluntaria que se necesiten hasta
obtener la inscripcion. Quinta. Reclamad cobrar
y percibir todas y cada una de las cantidades que
por cualquier causa se le adeuden ahora y en lo
futuro, y las que deban entrar en poder del otorgante
bien sea por herencia, legado ó donacion ó bien por otros con-
ceptos, pudiendo y tomando cuentas á quien correspondan
y deba darlas, aprobandolas ó impugnandolas, practicando
liquidaciones y cobrando de lo que percibiere por tales
conceptos los recibos sencillos, y cancelaciones totales ó par-
ciales de las hipotecas y demas garantias que hubiere. Sexta.
comprar, vender, permutar, ceder, gravar, hipotecar y en cual-
quier forma y por cualquier título, adquirir, enajenar,
ó gravar bienes de todos clases, pudiendo dar y tomar
dinero á prestamos y estipulas sin limitacion alguna

sobre ciertos pactos y condiciones de los contratos que
celebre. Septima = Transija debitos, derechos
y acciones que le correspondan y conve-
nij el precio y condiciones de las transac-
ciones, antes y despues de decidida reclama-
cion en juicio. Octava = Administrar
regir y gobernar los bienes que sona y los
que adquiriera en lo sucesivo por cualquier
concepto, recaude sus rentas y productos
y practique las demas gestiones de un
celoso administrador. Novena = Par que
arriende todos los bienes por el tiempo,
precio y condiciones que estime, deshanie
inquilinos y arrendatarios cuando lo crea con-
veniente. Decima = Obja y firme en razon
de todo lo espuesto, cuantos documentos pu-
blies o privados sean necesarios = Undecima
Audira a los Chergados y tribunales de Justicia
practicando cuantas diligencias se ofrescan,
prescudas escritas, escrituras, documentos,
Testigos y demas pruebas, pida deshanios,
notificaciones citaciones, emplazamientos
requerimientos, embargos, desembargos y
subastas de bienes del contrario; apelas, ra-

lifica, ratifica y sustituye este poder, revoca sus-
titutos y nombra otros, asi lo dice y otorga, siendo tes-
tigos de conocimiento y a la vez instrumentales con
Manuel Otero Alvarado y Don ^{Santiago Ferrero} Antonio Otero Alvarado, ambos mayores
de edad, de comercio sin excepcion legal para serlo
en este acto y enterados de su derecho a leer por si
este documento, procedi a la lectura integral del
mismo, en cuyo contenido se ratifica y otorga ante
firmado con los testigos y conunigo. Quedo de
cual, de conocer a los testigos, de su profesion y
verdad con referencia a su dilito yo el in-
frascripto Consul de Espana de este

Santiago Ferrero entre lineas "vale" - entre paréntesis "Antonio Otero Alvarado"

Manuel Gezuian Santos
Manuel Otero Alvarado




Ante mi
El Consul
Felipe de Silveira

Número doscientos setenta y ocho

En la ciudad de La Habana, a diez de Septiembre de mil novecientos doce, ante mí, Don Felix de Lobos y Colarte, Conde de España en esta residencia, ejerciendo como tal funciones de Notario en este Consulado y en Distrito, comparecen: De una parte Don Manuel Iglesias Varela,

mayor de edad, casado, de profesión abanista, natural de Mérida, Ayuntamiento de Coler, provincia de Orizaba, domiciliado en esta ciudad y de otra parte Don Antonio Varela y Testa,

también mayor de edad, casado, agricultor, natural de Mérida, Ayuntamiento de Coler, provincia de Orizaba, domiciliado en la Barrieta de Guineiras, término Municipal de Colón, Cuba. Manifestan ambos comparecientes hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, sin que nada me conste en contrario, y tener a mi juicio la capacidad legal necesaria para este acto libre y espontáneamente

dice el primero: Que cede y transmite de una vez y para siempre a favor del otro compareciente Don Antonio Varela y Testa, los derechos y acciones que tiene y le corresponden en la herencia de sus difuntos padres

Don David Iglesias y Doña Rosa Varela Castro, rogando al certificador en el mismo lugar fección y grado a fin de que promueva, tice y

domine lo juicio testador o intestado que procedan y tome para sí en absoluto dominio y plena propiedad los bienes que le correspondan pues el dicente solo responde de la corteza de la herencia y de que no la tiene cede ni afecta a responsabilidad alguna, como lo jura en la forma más solemne. Procede esta cesión por la suma de un mil



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Asistido de un
cooperador por
Don Manuel
Iglesias Varela:
Jefe de Don An-
tonio Varela

Debiliter

doscientas cincuenta pesetas plata del curso español que el nombrado
 Don ^{Antonio} Manuel Yglesias Varela entrega en este acto a Don Manuel
 Yglesias Varela o su entera satisfacción. Don Antonio Varela
 y besta dice que acepta a su favor la presente escritura para los
 usos convenientes. Los comparecientes designan el lugar donde ha
 de ir los bienes de dicha herencia para todos los actos y diligencias
 judiciales o extrajudiciales que deben practicarse y si que dicha
 lugar esta escritura de cesion, sometiéndose en consecuencia a los fueros
 y tribunales del mismo, o a sus superiores jerárquicos con remisión de
 cualquier fuero de domicilio que tengan o puedan tener. Lo el Con-
 sul hizo a los comparecientes las recusas y advertencias legales per-
 mitidas en estos casos. Ni lo dicen y otorgan siendo testigos de comi-
 sionamiento y a la vez instrumentales Don Manuel Vez y Mas
 y Don Manuel G. Ferranes y Fernandez, ambos mayores de edad,
 jornaleros y vecinos de esta ciudad, sin excepcion alguna hecha para
 esto en este acto. Entendidos todos de su derecho a leer por si este documento,
 por su acuerdo procedi a la lectura integral del mismo, en cuyo ~~comitido~~
 se ratifican en otorgantes firmados con los testigos y comparentes. De todo
 lo cual se comenc a los testigos, de su profesion y vecindad, con referencia
 a su orden, ya, el infrascripto Consul de España del q. fe. - entre otros
 = Antonio = vale = entre parentesis (Manuel Yglesias) no vale =



Manuel Yglesias
 Antonio Varela
 Manuel Vez y Mas
 Manuel G. Ferranes y Fernandez

Manuel Yglesias
 Antonio Varela
 Manuel Vez y Mas Manuel G. Ferranes y Fernandez



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Numero doscientos setenta y nueve

En la ciudad de la Habana a diez de Septiembre de
mil novecientos doce ante mi, Don Felix de Viloria
y Don Carlos Cousin de España en esta residencia, per-
cuerdo como tal funciones de Notario en este Con-
sulado y su distrito, comparece Don Bonifacio

Poder general otorgado por Don Bonifacio Perez Fernandez a favor de Doña Mercedes Cueto Carriles

Perez Fernandez, mayor de edad ^{casado foruallero} natural de San-
taugustina, provincia de Camero, inscripto
en este Consulado al numero catore mil cuatro-
cientos veinte y seis del Registro de nacionalidad,
residente en esta poblacion en la calle Man-
rique numero ciento nueve. Manifiesta ha-
llarse en el pleno goce de sus derechos civiles, sin
que nada me conste en contrario y teniendo a
mi juicio la confianza legal necesaria para
este acto, libre y espontaneamente dice: que confiere
poder general, amplio, tan bastante como en de-

El libro primero de los libros de la casa de este Consulado

se requiera o fuere necesario, a favor de su
esposa Doña Mercedes Cueto Carriles, mayor
de edad, natural de Santaudez, residente en
la actualidad en Pedreño, provincia de Santaudez,
para que en su nombre y representacion lo
us y ejerza con las facultades siguientes: Pri-
mera - Promover, seguir y terminar los juicios

testados ó intestados en que tenga interés ó derecho
aprobandos ó impugnando inventarios, con-
avaluos, tasacion de bienes, costa firmada de la
division y adjudicacion: Segunda: Nombrar periti-
tos, contadores, tasadores partidores de bienes
y administradores de los mismos. Tercera:
Ejercitar el derecho de tanteo, lance y adjudicacion
proporcionada de adjudicacion de todo ó parte
de los bienes hereditables, cobrando ó pagando
las diferencias que resulten de los valores y
llenar todos los requisitos del caso, Cuarta:
Tomar posesion ó inventario de todos los bienes
muebles ó inmuebles, creditos derechos y
acciones que le correspondan al otorgante,
inscribiendo los del caso en el Registro
de la Propiedad, forneas las informa-
ciones posesorias y demas expedientes de
jurisdiccion voluntaria que se necesiten
hasta obtener la posesion. Quinta: Peda-
mas cobrar y percibir todas y cada una
de las cantidades que por cualquier causa
se le adeude ahora y en lo futuro, y las que
deban entrar en poder del otorgante, bien sea por
herencia, legado ó donacion ó bien por otros

conceptos, pidiendo y tomando cuentas a quien correspondiere y de darlas, aprobarlas o impugnarlas, practicar de liquidaciones y otras de lo que percibiere por tales conceptos los recibos, finiquitos y cancelaciones totales o parciales de las hipotecas y demás escrituras que hubiere. Sexta = Comprar o vender, permutar y ceder, gravar hipotecas y en cualquier forma y por cualquier título adquirir, enajenar, o gravar bienes y derechos de todas clases, pudiendo dar y tomar dinero a préstamo y estipular sin limitacion alguna sobre precios, plazos y condiciones de los contratos que celebrare. Septima = Transigir de los derechos y acciones que le correspondieren y convenir el precio y condiciones de las transacciones, antes y despues de deducida reclamacion en juicio. Octava = Administrar, regir y gobernar los bienes que posea y los que adquiriere en lo sucesivo por cualquier concepto, recaudar sus rentas y productos y practicar las demas gestiones de su oficio administrativo. Novena = Para que arriende o arrende los bienes por el precio tiempo y condiciones que estuviere de estancia inquilinos y arrendatarios cuando lo crea conveniente. Decima = Otorgar y firmar en razon de todo lo